



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 19 de Octubre de 2018.

No. 129

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de Deslinde del Predio «Los Hediondos», del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimiento Financiero Generados del Ahorro Solidario, Ejercicio Septiembre de 2018.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

3 - 4

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 26 de Ahome.- Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 27 de Ahome.- Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Anual del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 28 de Ahome.- Reglamento Municipal para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense: «LORE DE LA VEGA» que otorga el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 29 de Ahome.- Que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 30 de Ahome.- Se reforman los artículos 2 y 4 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 31 de Ahome.- Se reforman los artículos 16 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Decreto Municipal No. 32 de Ahome.- Se reforman los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Análisis de los Informes Anuales del Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 33 de Ahome.- Se adicionan los artículos 6 Bis y 16 Bis al Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 34 de Ahome.- Se reforman los artículos 9 y 15 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 36 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legalmente investidos, enajenen a Título de Compraventa una fracción de Terreno considerada como demasia, localizada en el Fraccionamiento Fovissste Tabachines IV, a favor de Eduardo Mariscal Ayala.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Mazatlán.- Resumen de Convocatoria para la enajenación de Bienes Muebles considerados chatarra mediante Subasta Pública en Segunda Almoneda Número JUMAPAM-GAF-002/2018.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Municipio de Ahome.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2018.

5 - 40

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

41 - 64

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DEPENDENCIA: DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
 SUBDELEGACION JURIDICA
 OFICINA TECNICA

SF DATU

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO
 NACIONAL, DENOMINADO "LOS HEDIONDOS"
 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN
 ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-06175 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/446/2018/ DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "LOS HEDIONDOS" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-39-80.2126 HAS, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE MAZATLAN, ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NOROESTE: 23.4794 MTS. CON AVE. PACIFICO
 AL SURESTE: 34.2138 MTS. CON CAMINO A LAS HABAS
 AL NORESTE: 212.5845 MTS. CON FAMILIA VELARDE
 AL SUROESTE: 234.3026 METROS CON FAMILIA BURGOS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGAN, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 684 OTE. COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE
 LA PERITO DESLINDADOR

ING. MARIA EUGENIA CRUZ PASOS

OCT. 19

R.No. 10242019

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA**

**INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA
RENDIMIENTO FINANCIERO GENERADOS DEL AHORRO SOLIDARIO
EJERCICIO SEPTIEMBRE DE 2018**

MES	RENDIMIENTO	
	EN EL PERIODO	ANUAL SIMPLE
SEPTIEMBRE	0.58%	6.96%

**NOTA.- Información dada por Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A de C.V.,
Grupo Financiero Banorte.**

ATENTAMENTE

**MC. ALFREDO RIVERA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES
DEL ESTADO DE SINALOA**



ESTADO DE CUENTA DE VALORES

Contrato 47175-5
Periodo Del 1 al 30/Sep/2018
RFC: IPE090401185
CURP
No Referencia 47175500 - 6C



Swiss
Certified

ISO 9001

INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

Rendimiento en el periodo	0.58%	5.44%
Rendimiento anual simple	6.96%	7.17%
RENDIMIENTO PONDERADO		
Rendimiento en el periodo	0.58%	
Rendimiento Neto	0.58%	
Rendimiento Neto Anual	6.95%	

OCT. 19 RND. 10242953

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública

El Consejo Estatal de Seguridad Pública en su primera sesión ordinaria, celebrada el 15 de octubre de 2018, con fundamento en los artículos 55, 56, fracción I, 57, 59 último párrafo, 60 y 62, fracciones II y IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa; 2 y 15 del Reglamento del Consejo Estatal de Seguridad Pública, aprobó los siguientes:

ACUERDOS

CESP/I/I/18

EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, APRUEBA LA SOCIALIZACIÓN DE LAS ACCIONES "POR UN MEJOR SINALOA", COMO UNA POLÍTICA INTEGRAL Y DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -----

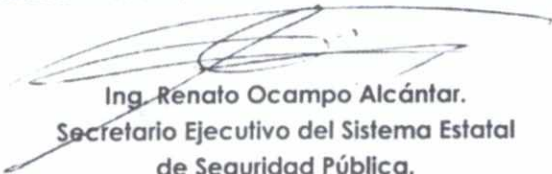
CESP/II/I/18

EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, APRUEBA EL MODELO HOMOLOGADO DE REGLAMENTO PARA LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA EFECTO DE QUE SEAN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO. -----

Se publican los presentes acuerdos por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, fracciones XIII y XXII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y 4, 12, fracciones II y XXXVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 16 de Octubre de 2018.


Ing. Renato Ocampo Alcántar.
Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal
de Seguridad Pública.

AYUNTAMIENTOS

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de enero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar el Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ahome, Sinaloa, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 26

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Ahome. Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida y una plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Artículo 2. La aplicación, seguimiento y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Ayuntamiento de Ahome por conducto de sus dependencias y direcciones, a las paramunicipales, familiares de las personas adultas mayores y las organizaciones de la sociedad civil quienes coadyuvarán en su aplicación.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Personas Adultas Mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el Municipio de Ahome;
- II. Asistencia social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. Reglamento. Reglamento de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Municipio de Ahome;
- IV. Familia. Los parientes de las personas adultas mayores atendiendo a lo dispuesto por las reglas del parentesco estipuladas en el Código Familiar del Estado de Sinaloa;
- V. Consejo Municipal. Consejo Municipal para la Protección y Atención Integral de las personas adultas mayores;
- VI. Género. Conjunto de papeles, atribuciones y representaciones de hombres y mujeres en nuestra cultura que toman como base la diferencia sexual;
- VII. Geriátrica. Es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores;
- VIII. Gerontología. Estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma;
- IX. Integración social. Es el resultado de las acciones que realizan las dependencias de la administración pública municipal, las familias y la sociedad organizada, orientadas a modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral;
- X. Atención integral. Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de las personas adultas

OCT-19 RNO 10242086

mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana se considerarán sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres, y preferencias; y

- XI. Calidad del servicio. Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales.

Artículo 4. El Ayuntamiento de Ahome deberá facilitar y apoyar la concreción de convenios y acuerdos de colaboración entre las organizaciones sociales e instituciones educativas y de salud afines a la protección de los derechos de las personas adultas mayores del Estado y con aquéllas pertenecientes a la Federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS

SECCIÓN I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. Son principios rectores en la observación y aplicación de este Reglamento:

- I. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y desarrollo personal y comunitario;
- II. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de sus intereses serán consultados y tomados en cuenta, asimismo, se promoverá su presencia e intervención;
- III. Protección integral. Entendida como la obligatoriedad de la observancia irrestricta de los derechos de las personas adultas mayores, orientada a la prevención de cualquier situación de riesgo o elemento de vulneración y la procuración de la restitución, reparación inmediata de los derechos vulnerados e intereses afectados;
- IV. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- V. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto del presente Reglamento; y
- VI. Atención preferente. Es aquella que obliga a las dependencias, organismos auxiliares y entidades de la administración pública municipal, así como a los sectores social y privado a implementar programas en beneficio de las personas adultas mayores, acorde a sus diferentes necesidades, características y circunstancias.

SECCIÓN II DE LOS DERECHOS

Artículo 6. De manera enunciativa y no limitativa, este Reglamento tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia:

- a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
- b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna;
- c. A una vida libre sin violencia.
- d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.
- e. A la protección contra toda forma de explotación.



- f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones municipales.
- g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica:

- a. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.
- b. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte.
- c. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

III. De la salud, la alimentación y la familia:

- a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.
- b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.
- c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

IV. De la educación:

- a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en coordinación con la Dirección de Educación y el Instituto Sinaloense para la Educación de los Adultos.

V. Del trabajo:

- a. A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen.


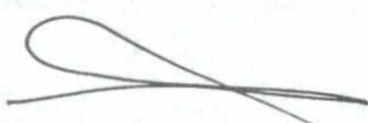
VI. De la asistencia social:

- a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

VII. De la participación:

- a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, o municipio.
- b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular:



- a. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece el presente Reglamento, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

IX. Del acceso a los Servicios:

- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO, SOCIEDAD Y FAMILIA

Artículo 7. El Municipio garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores.

Igualmente proporcionará:

- I. Atención preferencial: Toda institución pública o privada que brinde servicios a las personas adultas mayores, deberá contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad; y
- II. Información: Las instituciones públicas y privadas a cargo de programas sociales, deberán proporcionarles información y asesoría tanto sobre las garantías establecidas en el presente Reglamento, como sobre los derechos establecidos en otras disposiciones a favor de las personas adultas mayores;

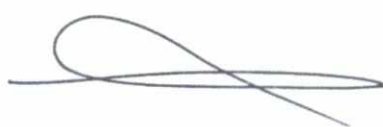
Artículo 8. El Municipio de Ahome promoverá la publicación y difusión del presente Reglamento para que la sociedad y las familias respeten a las personas adultas mayores e invariablemente otorguen el reconocimiento a su dignidad.

Artículo 9. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su edad, género, estado físico, creencia religiosa o condición social.

Artículo 10. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Familiar del Estado de Sinaloa;
- III. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- IV. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Artículo 11. El lugar ideal para que la persona adulta mayor habite es su hogar, y sólo en caso de enfermedad, decisión personal o causas de fuerza mayor, se podrá solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de personas adultas mayores.



CAPÍTULO CUARTO
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
SECCIÓN I
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 12. Las Políticas Públicas que formule el Municipio deberán ser acordes con las políticas públicas establecidas en la Ley General y Local de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en los siguientes objetivos:

- I. Propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano;
- II. Garantizar a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, sean residentes o estén de paso en el Municipio de Ahome;
- III. Garantizar igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa y representación de sus intereses;
- IV. Establecer las bases para la planeación y concertación de acciones entre las instituciones públicas y privadas, para lograr un funcionamiento coordinado en los programas y servicios que presten a este sector de la población, a fin de que cumplan con las necesidades y características específicas que se requieren;
- V. Impulsar la atención integral e interinstitucional de los sectores público y privado de conformidad a los ordenamientos de regulación y vigilar el funcionamiento de los programas y servicios de acuerdo con las características de este grupo social;
- VI. Promover la solidaridad y la participación ciudadana para consensar programas y acciones que permitan su incorporación social y alcanzar un desarrollo justo y equitativo;
- VII. Fomentar en la familia, el Municipio y la sociedad, una cultura de aprecio a las personas adultas mayores para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;
- VIII. Promover la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y ejecución de las políticas públicas que les afecten;
- IX. Impulsar el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores observando el principio de equidad de género, por medio de políticas públicas, programas y acciones a fin de garantizar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres así como la revalorización del papel de la mujer y del hombre en la vida social, económica, política, cultural y familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer;
- X. Fomentar la permanencia, cuando así lo deseen, de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario;
- XI. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que permitan al país aprovechar su experiencia y conocimiento;
- XII. Impulsar el fortalecimiento de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo a las personas adultas mayores y garantizar la asistencia social para todas aquellas que por sus circunstancias requieran de protección especial por parte de las instituciones públicas y privadas;
- XIII. Establecer las bases para la asignación de beneficios sociales, descuentos y exenciones para ese sector de la población, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Propiciar su incorporación a los procesos productivos emprendidos por los sectores público y privado, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes;
- XV. Propiciar y fomentar programas especiales de educación y becas de capacitación para el trabajo, mediante los cuales se logre su reincorporación a la planta productiva del país, y en su caso, a su desarrollo profesional;
- XVI. Promover la difusión de los derechos y valores en beneficio de las personas adultas mayores, con el propósito de sensibilizar a las familias y a la sociedad en general respecto a la problemática de este sector;



- XVII. Llevar a cabo programas compensatorios orientados a beneficiar a las personas adultas mayores en situación de rezago y poner a su alcance los servicios sociales y asistenciales así como la información sobre los mismos; y
- XVIII. Fomentar la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores; y

SECCIÓN II
DE LOS PROGRAMAS Y LAS OBLIGACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y DIRECCIONES
MUNICIPALES

Artículo 13. En la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, en el apartado de desarrollo social se deberán incorporar los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores, integrados en la política nacional y estatal respectiva.

Artículo 14. El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración en la materia con Instituciones públicas y privadas la Federación, del Estado, así como organismos públicos descentralizados y asociaciones y organismos asentados en el territorio del Municipio;
- II. Implementar programas de difusión, con la finalidad de crear una cultura de respeto de los derechos de las personas adultas mayores;
- III. Crear, promover y dar seguimiento a los programas y acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las personas adultas mayores;
- IV. Otorgar reconocimientos a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas adultas mayores;
- V. Apoyar las actividades de las asociaciones civiles, cuya finalidad sea atender a las personas adultas mayores;
- VI. Proponer políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores;
- VII. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;
- VIII. El establecimiento de convenios de colaboración con las instituciones públicas y privadas dedicadas a la comunicación masiva, para la difusión de una cultura de aprecio y respeto hacia las personas adultas mayores;
- IX. Impulsar las acciones y promover la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para la protección de los derechos de las personas adultas mayores; y
- X. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, la Ley General y Local de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y demás disposiciones legales.

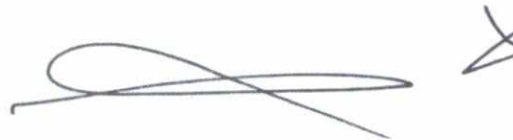
Artículo 15. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Promover y difundir programas de orientación para el respeto de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 16. Corresponde a la Tesorería Municipal:

- I. Desarrollar programas de condonación o de reducción de contribuciones municipales a favor de las personas adultas mayores;
- II. Realizar campañas de difusión de la condonación, reducción o estímulos de contribuciones a favor de las personas adultas mayores;
- III. Promover en coordinación con las autoridades competentes y en los términos de las disposiciones aplicables, programas de incentivos fiscales para aquellas industrias, empresas, comercios o establecimientos que contraten personas adultas mayores; y
- IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Humano:



- I. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a las personas adultas mayores;
- II. Establecer convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para realizar acciones de atención dirigidas a las personas adultas mayores;
- III. Establecer e implementar mecanismos de combate a la pobreza y a la marginación, a fin de que las personas adultas mayores tengan oportunidad de acceder a una vida digna;
- IV. Diseñar esquemas de participación social y de impulso a la economía familiar de las personas adultas mayores; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 18. Corresponde a la Dirección de Educación, el garantizar a las personas adultas mayores:

- I. Promover la celebración de convenios de coordinación con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con el fin de facilitar el acceso de las personas adultas mayores a la educación básica y la promoción para que continúen sus estudios en niveles superiores o diversas modalidades educativas;
- II. Fomentar becas para las personas adultas mayores que deseen estudiar;
- III. Fomentar entre toda la población una cultura de la vejez, de respeto, aprecio y reconocimiento a la capacidad de aportación de las personas adultas mayores;
- IV. Fomentar la creación y producción de publicaciones, obras artísticas y producciones audiovisuales, radiofónicas y multimedia dirigidas a las personas adultas mayores y a la difusión y protección de sus derechos; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 19. Corresponde a la Dirección de Salud Municipal:

- I. Brindar difusión a los programas de detección oportuna y tratamiento temprano de enfermedades crónicas y neoplasias entre las personas adultas mayores, así como de atención y asistencia a quienes sufren de discapacidades funcionales. Asimismo, en medida de sus posibilidades financieras y administrativas, aplicar los programas de salud dirigidos a atender las necesidades de las personas en las diferentes etapas del ciclo de vida incorporarán medidas de prevención y promoción de la salud a fin de contribuir a prevenir discapacidades y favorecer un envejecimiento saludable;
- II. Fomentar mecanismos de coordinación interinstitucional para proporcionar medicamentos, previo estudio socioeconómico para su distribución sin costo alguno;
- III. Realizar cursos de capacitación orientados a promover el autocuidado de la salud para que las personas adultas mayores sean más independientes;
- IV. Apoyar a las unidades médicas y organizaciones civiles dedicadas a la atención de la salud física y mental de las personas adultas mayores;
- V. Realizar convenios con universidades públicas y privadas para recibir prestadores de servicio social en las áreas de trabajo social, psicología, medicina, odontología y enfermería para que apoyen las acciones institucionales en la atención de las personas adultas mayores en las unidades geriátricas o en su domicilio;
- VI. Realizar gestiones para apoyar y proteger a los grupos de personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad social o familiar; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 20. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:

- I. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.



- II. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen.
- III. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia;
- II. Promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;
- III. Promover y, en su caso, suscribir convenios con las empresas del ramo turístico para ofrecer tarifas especiales o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles y centros turísticos; y
- IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahome, garantizar a las personas adultas mayores:

- I. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;
- II. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;
- III. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;
- IV. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto que perjudique a las personas adultas mayores;
- V. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores; y
- VI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 23. Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura, brindar a las personas adultas mayores:

- I. El acceso a la cultura, promoviendo su expresión a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios;
- II. El acceso gratuito o con descuentos especiales a eventos culturales que promuevan las instituciones públicas o privadas, previa acreditación de edad;
- III. Programas culturales y concursos en los que participen exclusivamente personas adultas mayores, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;
- IV. El derecho de hacer uso de las bibliotecas públicas que facilitarán el préstamo a domicilio del material de las mismas, con la presentación de su identificación personal, credencial de jubilado o pensionado y/o credencial de persona adulta mayor; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 24. El Instituto Municipal del Deporte de Ahome tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar que las instalaciones y espacios para la realización del deporte sean accesibles a las personas adultas mayores;
- II. Organizar programas especiales de activación física, deportiva y recreativa, a efecto de impulsar el desarrollo de la cultura física de las personas adultas mayores;
- III. Promover la creación y asignación de apoyos para motivar y estimular a las personas adultas mayores en la activación física y el deporte;



- IV. Brindar asesoría e información a las personas adultas mayores, asociaciones o instituciones que lo requieran, en cuanto a las actividades físicas, de recreación o deportivas que pueden desarrollar de manera segura; y
- V. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 25. El Instituto Municipal de las Mujeres Ahome tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar políticas y programas de apoyo para las mujeres adultas mayores y su bienestar social;
- II. Concienciar a la sociedad, respecto de los problemas, necesidades, méritos, capacidad y experiencia de las mujeres adultas mayores, impulsando una cultura de respeto y reconocimiento a ellas;
- III. Proporcionar y, en su caso, canalizar para recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos y judiciales en que las mujeres adultas mayores sean parte;
- IV. Impulsar la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de las mujeres adultas mayores, ante las instancias de salud del sector público y privado;
- V. Implementar políticas y campañas de difusión para eliminar la discriminación y la violencia que sufren las mujeres adultas mayores, generando una cultura de respeto al trabajo aportado;
- VI. Promover y realizar acciones para que las mujeres adultas mayores entren en programas de educación o de obtención de becas;
- VII. Establecer acciones en coordinación con las instancias municipales de las mujeres para brindar atención a las mujeres adultas mayores; y
- VIII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 26. El Municipio de Ahome, en materia de derechos de las personas adultas mayores, tendrá las siguientes atribuciones

- I. Formular y desarrollar programas de atención a las personas adultas mayores en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- II. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como las obligaciones de los responsables de estos;
- IV. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores;
- V. Promover la creación del Consejo Municipal de personas adultas mayores;
- VI. Proponer políticas de descuentos preferenciales en beneficio de las personas adultas mayores en la gestión de trámites y servicios administrativos; y
- VII. Las demás que le otorgue la Ley General y Local de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y demás disposiciones legales.

SECCIÓN IV DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 27. El Consejo Municipal es un órgano de consulta, análisis, asesoría y elaboración de propuestas y, de coordinación y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de protección y atención de las personas adultas mayores, con el fin de favorecer su pleno desarrollo e integración social.

Artículo 28. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Director de Desarrollo Social y Humano, quien cubrirá las ausencias del presidente;



- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Educación;
- VI. El Director de Salud Municipal;
- VII. El Secretario de Economía;
- VIII. El Presidente de la Comisión de Equidad, Género y Familia del Cabildo;
- IX. El Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia del Cabildo;
- X. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como Secretario Técnico;
- XI. El Delegado en Ahome del Instituto Sinaloense de Educación de los Adultos;
- XII. El Director del Instituto Municipal del Deporte de Ahome,
- XIII. El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- XIV. La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres Ahome; y
- XV. Cuatro representantes de asociaciones civiles y organizaciones sociales que hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia.

Las o los representantes de las asociaciones civiles y organizaciones sociales deberán ser preferentemente personas adultas mayores quienes durarán en su encargo tres años.

Artículo 29. El Consejo Municipal se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar, y en forma extraordinaria, cada vez que se requiera.

Todos los miembros del Consejo Municipal tendrán voz y voto, sesionará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Los acuerdos del Consejo Municipal se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Municipal, a directores municipales, a representantes de otras dependencias, organismos auxiliares, organismos públicos autónomos y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como de los sectores social y privado vinculados con las personas adultas mayores, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 30. El desempeño de los miembros del Consejo Municipal será honorífico, por lo tanto, los integrantes de la misma no recibirán retribución alguna.

Artículo 31. El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la participación y colaboración de las instituciones públicas y privadas, en favor de las personas adultas mayores;
- II. Promover la captación de recursos destinados al desarrollo de actividades y programas tendientes a estimular las capacidades físicas, mentales, sociales y culturales de las personas adultas mayores, así como su protección;
- III. Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas, programas y acciones para elevar la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- IV. Promover la creación de establecimientos que den atención a las personas adultas mayores;
- V. Promover la coordinación de acciones y programas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como los sectores social y privado, a favor de las personas adultas mayores;
- VI. Promover la realización de investigaciones que permitan identificar los problemas más frecuentes a los cuales se enfrenten las personas adultas mayores;
- VII. Proponer la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas adultas mayores en la vida económica, política, social y cultural;
- VIII. Promover la participación de la comunidad en la asistencia y protección de las personas adultas mayores;



- IX. Fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores, en un clima de interrelación generacional;
- X. Promover la creación de fundaciones, asociaciones e instituciones privadas que tengan por objeto la protección y atención de las personas adultas mayores;
- XI. Promover, ante las autoridades competentes, la condonación o reducción de contribuciones municipales a favor de las personas adultas mayores;
- XII. Promover en coordinación con las autoridades competentes, descuentos en servicios públicos, establecimientos comerciales, centros hospitalarios y otros prestadores de servicios técnicos y profesionales;
- XIII. Promover la implementación de programas de incentivos y becas para las personas adultas mayores que estudien;
- XIV. Promover el establecimiento y otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales estatales o municipales para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para las personas adultas mayores, en los términos de las disposiciones fiscales disponibles; y
- XV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de enero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo Anual del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 27

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANUAL DEL MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular y orientar las acciones y/o procedimientos que aseguren el proceso de planeación, programación y ejecución del Presupuesto Participativo Anual del Municipio de Ahome.

Artículo 2. El presupuesto participativo es una herramienta de participación y gestión del Municipio de Ahome mediante la cual, la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de parte de los recursos públicos municipales. Tiene como principal objetivo la participación directa de la ciudadanía, estableciéndose demandas y preocupaciones en materia de gastos e inversiones, para que sean incluidos en los presupuestos municipales anuales, priorizando necesidades y realizando un seguimiento de los compromisos alcanzados por el Ayuntamiento.

Artículo 3. El proceso del presupuesto participativo anual es un mecanismo de asignación racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones del Municipio de Ahome con la sociedad civil.

Artículo 4. Para el desarrollo del proceso del presupuesto participativo anual del Municipio de Ahome, se deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- I. Participación. El Municipio de Ahome deberá promover la participación ciudadana en las decisiones del gobierno municipal para una intervención activa y responsable en las determinaciones y acciones relacionadas con el desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad.
- II. Transparencia. El Municipio de Ahome deberá dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con el proceso de su presupuesto participativo anual, así como dar acceso a la información que se genere con motivo de éste.
- III. Igualdad de oportunidades. Participación plena, todas las personas tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles, sin lugar a ninguna discriminación.
- IV. Tolerancia. Respeto a la diversidad de opiniones, visiones, posturas, propuestas y proyectos priorizados que presenten todas las personas que participen activamente en la toma de decisiones durante el proceso del presupuesto participativo anual del Municipio de Ahome.
- V. Eficiencia y Eficacia. Optimización en el ejercicio de los recursos públicos municipales de Ahome.

OCT. 19 R.N.O. 16242087



- VI. Competitividad. El Municipio de Ahome deberá cumplir con sus programas primordiales proveyendo a la sociedad de servicios de calidad, entregando a la sociedad satisfactores de bienestar social de forma clara, justa y democrática.
- VII. Corresponsabilidad. La voluntad de la ciudadanía y el gobierno municipal intervendrán como actores principales del desarrollo para trabajar juntos en las decisiones del ejercicio del presupuesto participativo.
- VIII. Solidaridad. Disposición para asumir responsabilidades de otros como propios.
- IX. Respeto a los acuerdos. El compromiso de la ciudadanía y el gobierno municipal de brindar cumplimiento a los acuerdos concertados, por lo que no pueden ser modificados unilateralmente.
- X. Subsidiariedad. Tiene por objeto garantizar la toma de decisiones lo más cerca posible a las necesidades del ciudadano.
- XI. Prevención. Es adoptar las medidas de vigilancia y prevención necesarias para evitar posibles consecuencias negativas.
- XII. Resultados. El efecto se logra en las personas y el impacto en el entorno de la población.

CAPÍTULO II DE LOS ACTORES DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 5. En el proceso del Presupuesto Participativo intervendrá el Consejo Municipal que estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el titular de la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental.
- III. Un vocal, que será el titular de la Tesorería Municipal.
- IV. Un Vocal, que será el titular de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.

Artículo 6. Son facultades del Consejo Municipal:

- I. Aprobar las normas complementarias que se requieran para llevar a cabo el proceso.
- II. Fiscalizar el desarrollo oportuno de cada una de las fases del proceso.
- III. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos con motivo del proceso del presupuesto participativo.
- IV. Coordinar la incorporación de los proyectos de inversión del presupuesto participativo.
- V. Apoyar al Comité de vigilancia en el cumplimiento de las acciones acordadas en el presupuesto participativo.
- VI. Convocar al proceso del presupuesto participativo, invitando a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas así como a cualquier ciudadano que podrá acudir a título individual a que se inscriban y participen en dicho proceso.

Artículo 7. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

- I. Convocar a reuniones del Presupuesto Participativo en su calidad de Presidente del Consejo Municipal.
- II. Organizar las actividades del proceso participativo, haciéndolas de conocimiento público.
- III. Proponer la cartera de proyectos a ser sometida al presupuesto participativo, señalando explícitamente su conexión al resultado prioritario que corresponda.
- IV. Determinar el porcentaje del presupuesto institucional que corresponderá al presupuesto participativo.
- V. Desarrollar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de los acuerdos.
- VI. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y compromisos asumidos en el presupuesto participativo anual.



Artículo 8. En el proceso del Presupuesto Participativo intervendrán Agentes Participantes, quienes serán representantes de la sociedad civil, instituciones públicas así como a cualquier ciudadano que podrá acudir a título individual, inscritos en el proceso de conformidad con el presente reglamento ante la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental del Municipio de Ahome, y participarán con voz en el proceso del presupuesto participativo, convocado por el Consejo Municipal.

Artículo 9. Son obligaciones de los Agentes Participantes:

- I. Participar activamente con voz en la discusión, definición, priorización y toma de decisiones respecto de los resultados a ser priorizados en el proceso, así como de los proyectos de inversión a ser considerados para combatir el logro de dichos resultados.
- II. Suscribir las actas y demás instrumentos que garanticen la formalidad del proceso.
- III. Respetar los acuerdos adoptados en las diferentes fases del proceso.
- IV. Respetar las pautas metodológicas establecidas en el presente reglamento.
- V. Participar en forma democrática, responsable y objetiva en el proceso del presupuesto participativo.
- VI. Proponer los proyectos de inversión que contribuyan a solucionar los problemas del Municipio y respondan al Plan de Desarrollo Municipal.
- VII. Participar en la retroalimentación del proceso, mediante la presentación de una a dos propuestas de proyectos como resultado del debate al interior de su organización.

Artículo 10. El Comité de Vigilancia estará integrado como mínimo por cuatro agentes participantes que serán elegidos entre los representantes de la Sociedad Civil debidamente registrados, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del proceso del presupuesto participativo.
- II. Vigilar que los recursos municipales destinados al presupuesto participativo anual, sean invertidos de conformidad con los acuerdos y compromisos asumidos.
- III. Vigilar que los proyectos priorizados y ejecutados se vinculen efectivamente con la mejor provisión de servicios a la población, en el marco de los principios que rigen el desarrollo del presupuesto participativo.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ANUAL DEL MUNICIPIO DE AHOME

Artículo 11. El Presidente del Consejo Municipal emitirá convocatoria publicada en los medios de comunicación oficiales del Municipio de Ahome, dirigida a la ciudadanía en general para inscribirse como agentes participantes del proceso del presupuesto participativo, misma que deberá tener difusión entre los distintos Comités de Participación Ciudadana integrados en el Municipio de Ahome.

Artículo 12. Los ciudadanos que se registren como agentes participantes, propondrán al Consejo Municipal proyectos en materia de infraestructura y equipamiento que atiendan a las necesidades básicas de la población.

Artículo 13. El Consejo Municipal valorará para la votación los proyectos propuestos por los agentes participantes utilizando los criterios siguientes:

- I. Cantidad de población beneficiada.
- II. Situación económica de la población beneficiada.
- III. Atención a necesidades prioritarias en materia de infraestructura y equipamiento.
- IV. Resolución de problemas de situaciones de mal estado, peligrosidad o inaccesibilidad general o colectivo.



- V. Mejora de la sostenibilidad ambiental.
- VI. Aplicabilidad para reducir el deterioro de una zona determinada.
- VII. Facilitar la comunicación entre zonas.
- VIII. Contribuir a la fisonomía urbana.
- IX. Atención a distintos grupos sociales por edades.
- X. Afección a un colectivo social desfavorecido.
- XI. Por su condición de incapacidad física o psíquica.
- XII. Por favorecer la creación de un tejido ciudadano, autónomo, participativo y comprometido.
- XIII. Cada concepto dispondrá de un máximo de 10 puntos y un mínimo de 1 punto, de tal forma que la máxima puntuación que podrá alcanzar cualquier propuesta sería 120 puntos y la mínima 12 puntos.

Artículo 14. El Consejo Municipal revisará las propuestas de los proyectos que realicen los agentes participantes a fin de corregir, concretar o rechazar aquellas que justificadamente no se pudieran llevar a cabo.

Artículo 15. Una vez identificados los proyectos a concretar, se elaborará un Acta celebrada entre el Consejo Municipal y los agentes participantes, misma que quedará disponible para su consulta en los medios de comunicación oficiales del Municipio de Ahome.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 16. El incumplimiento por parte de los servidores públicos respecto a los acuerdos que se plasmen en las actas celebradas entre el Consejo Municipal y los agentes participantes será causa de responsabilidad en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de enero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27, fracciones I y IV, 79 y 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar el Reglamento Municipal para Otorgar la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense: "Lore de la Vega", que Otorga el H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 28

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA OTORGAR LA MEDALLA AL MÉRITO A LA MUJER AHOMENSE:
"LORE DE LA VEGA", QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para otorgar la Medalla y Diploma al Mérito a la Mujer Ahomense: "Lore De La Vega".

DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA Y DIPLOMA "LORE DE LA VEGA"

Artículo 2.- La Medalla y el Diploma "Lore de la Vega" se entregará de manera permanente año tras año, en cualquier día de la primera quincena del mes de Marzo, como un reconocimiento del H. Ayuntamiento a las mujeres destacadas del Municipio.

No se entregará Medalla ni reconocimiento a ninguna servidora pública en funciones del H. Ayuntamiento de Ahome.

Artículo 3.- El Diploma llevará los logotipos del H. Ayuntamiento de Ahome, en su texto deberá asentarse un extracto de la razón por la que se otorga y será firmado por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento.

Artículo 4.- La Medalla constará de latón o bronce con baño de oro de 24 quilates de tamaño aproximado no menor a un Centenario, pendiente de una cinta de seda para fijarse al cuello, en la que luzca los colores de la Bandera Nacional, el Escudo del H. Ayuntamiento en la parte central y en la parte superior la inscripción de manera circular "H. Ayuntamiento de Ahome"; en la parte inferior: H. Cuerpo de Regidores y la fecha de la administración pública municipal que se encuentre en funciones.

Figurará en el anverso la cara de la "Sra. Lore de la Vega" y en la parte superior de manera circular se le pondrá el lema: "Vivir para servir".

En la parte inferior se le pondrá el nombre "Lore de la Vega" y las fechas en que nació y falleció.

Artículo 5.- La Medalla y el Diploma se otorgará a la mujer que de conformidad al Acuerdo o valoración respectiva del Jurado Calificador se hayan destacado en cada una de las siguientes disciplinas o actividades:

- I. Labor Social;
- II. La Política;
- III. La Educación;

OCT. 19 R.N.O. 10242088



- IV. El Deporte;
- V. La Promoción y Gestión Cultural;
- VI. Las Bellas Artes;
- VII. La Ciencia; y
- VIII. Periodismo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO**

Artículo 6.- La Comisión de Equidad, Género y Familia deberá formular y publicar la Convocatoria correspondiente para el otorgamiento del Diploma y Medalla al mérito de la mujer ahomense, misma que será abierta, especificando los requisitos correspondientes.

Artículo 7.- Durante la primera semana del mes de febrero de cada año se publicará la Convocatoria respectiva a través de los medios de comunicación local con el objeto de que la población del Municipio de Ahome y las instituciones públicas, sociales o privadas puedan con la más amplia libertad, proponer en cada disciplina a las Candidatas a la Medalla "Lore de la Vega".

Artículo 8.- El periodo para el registro de las Candidatas a recibir la Medalla y Reconocimiento "Lore de la Vega" será de 15 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria

Artículo 9.- Toda propuesta de Candidatas deberá formularse y entregarse por escrito en las Oficinas de Regidores a la Comisión de Equidad, Género y Familia, quienes recibirán las propuestas que tendrá que contener el nombre, domicilio, teléfonos y firmas de las personas que la proponen acompañado del curriculum, semblanza y documentos probatorios de la propuesta.

Las propuestas deberán presentarse en los formatos expresamente diseñados por la Comisión de Equidad, Género y Familia, siguiendo los lineamientos que ahí se expresen.

Artículo 10.- Una vez agotado el tiempo de la recepción de las propuestas, la Comisión de Equidad, Género y Familia, entregará a los integrantes del Jurado Calificador los documentos de cada Candidata a recibir la distinción para el análisis correspondiente.

Artículo 11.- El Jurado Calificador trabajará en el análisis y deliberación durante la última semana del mes de Febrero, las sesiones del Jurado Calificador se realizarán en el lugar que la Comisión de Equidad, Género y Familia asigne, serán privadas, quedando prohibida la presencia de cualquier persona ajena, sin excepción.

Artículo 12.- Toda vez que el Jurado Calificador turne sus respectivos dictámenes de premiación, en ejercicio de sus atribuciones, los pondrá a consideración de la Comisión de Equidad, Género y Familia para que dicten el Acuerdo correspondiente, estando facultados para declarar desierto el premio cuando considere que las Candidatas propuestas en algunas de las disciplinas carecen de méritos suficientes para su otorgamiento.

Artículo 13.- Cuando la persona propuesta por el Jurado para recibir la Medalla se excusare, el Jurado elegirá y dictaminará de entre las demás Candidatas propuestas en un término no mayor de 72 horas remitiendo su dictamen a la Comisión de Equidad, Género y Familia.

DE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 14.- Una vez aprobado el dictamen, por conducto del Secretario del Ayuntamiento se mandará publicar por los mismos medios, el dictamen y los nombres de las acreedoras a la Medalla al Mérito "Lore de la Vega".

Artículo 15.- Si dentro del procedimiento para el otorgamiento de la Medalla falleciera la persona a quien se deba otorgar, la entrega se hará a los familiares de manera póstuma.



DE LA ENTREGA DEL PREMIO

Artículo 16.- La Medalla "Lore de la Vega" y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse con este objeto, cualquier día de la primera quincena del mes de marzo de cada año.

Artículo 17.- La Sesión a la que se refiere al Artículo anterior se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El Secretario del Ayuntamiento dará lectura a los antecedentes del Decreto Municipal para el otorgamiento de la Medalla al Mérito a la Mujer Ahomense "Lore de la Vega"; y posteriormente dará lectura a los dictámenes aprobados por el Jurado y la Comisión de Equidad, Género y Familia que conceden la Medalla y el Diploma;
- II. Entrega de las Medallas al Mérito y Reconocimiento;
- III. Entrega de Reconocimientos; y
- IV. Mensaje y clausura por el Presidente Municipal.

Artículo 18.- A la Sesión Solemne de otorgamiento de la Medalla "Lore de la Vega" y el Diploma, respectivo serán invitados como testigos de honor familiares de la Señora Lore de la Vega.

Artículo 19.- La Secretaría del Ayuntamiento y la Comisión de Equidad, Género y Familia tendrán a su cargo el registro de los nombres de las personas condecoradas, en el libro autorizado para tal efecto. De igual manera integrará el archivo relacionado con la Medalla "Lore de la Vega".

DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 20.- El H. Ayuntamiento de Ahome por conducto de la Comisión de Equidad, Género y Familia, deberán nombrar cada 3 años al Jurado Calificador, el cual deberá estar integrado preferentemente por representantes de organismos educativos, sociales, profesionales, deportivos, la promoción y gestión cultural, las bellas artes, la ciencia y periodismo.

Artículo 21.- Para ser miembro del Jurado se requiere:

- I. Deberá ser designado por la Comisión de Equidad, Género y Familia;
- II. Ser originario o vecino del Municipio de Ahome;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. Haber destacado por sus cualidades cívicas, profesionales, deportivas, educativas, la promoción y gestión cultural, las bellas artes, la ciencia y el periodismo;
- V. No ser funcionario público municipal;
- VI. No tener puesto de elección popular; y
- VII. No ser dirigente de ningún partido político.

Artículo 22.- Deberes del Jurado Calificador:

- I. Deberá recibir de la Comisión de Equidad, Género y Familia las propuestas que fueron recibidas en Oficinas de Regidores durante el tiempo que estableció la Convocatoria; éstas deberán contener currículum y documentos probatorios;
- II. Procurar información y asesoramiento respecto de las personas candidatas a recibir la Medalla y Diploma;
- III. Deberán ejercer su voto de manera secreta para determinar quienes recibirán Diploma y Medalla;
- IV. Compilar los dictámenes que formulen;
- V. Autenticar con la firma de sus integrantes los dictámenes que emitan y turnarlos al Consejo;
- VI. Las demás necesarias para otorgar el premio de acuerdo con este Reglamento;
- VII. Los miembros del Jurado y la Comisión de Equidad, Género y Familia están obligados a guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus funciones; y



VIII. Las resoluciones que formulen los Jurados con las debidas propuestas serán revisadas, analizadas y resueltas por la Comisión de Equidad, Género y Familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto Municipal No. 58 que contiene el Reglamento Municipal para Otorgar La Medalla al Mérito A La Mujer Ahomense: "Lore De La Vega", Que Otorga el H. Ayuntamiento De Ahome, Sin., publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 03 de enero de 2005.

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas y adiciones a diversos Artículos del Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 27 de octubre del 2010, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 29

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 21 y se adicionan los Artículos 21 Bis, 21 Bis 1, 21 Bis 2, 21 Bis 3, 21 Bis 4, 21 Bis 5, 21 Bis 6, 21 Bis 7, 21 Bis 8, 21 Bis 9, 21 Bis 10, 21 Bis 11, 21 Bis 12, 21 Bis 13, 21 Bis 14, 21 Bis 15, 21 Bis 16 y 21 Bis 17, del Reglamento de Construcción del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 27 de octubre del 2010, para quedar como sigue:

Artículo 21. Los fraccionamientos atendiendo al uso del suelo, se clasifican en:

- I. Fraccionamientos para Uso Habitacional;
- II. Fraccionamientos para Uso Industrial;
- III. Fraccionamientos para Uso Turístico; y,
- IV. Fraccionamientos para Usos Mixtos.

Por su parte, atendiendo a su forma de construcción:

- I. En Ejecución típica; son aquellos que plantean realizar solo obras de urbanización para ofertar suelo urbanizado; y,
- II. De Ejecución integral; son aquellos que plantean realizar las obras de urbanización y las de edificación en forma simultánea, para ofertar suelo urbanizado y edificación.

Del mismo modo, atendiendo a su forma de ejecución:

- I. En etapa única, son aquellos en los que se pretende ejecutar de forma integral las obras de urbanización y las de edificación, totalmente en una sola etapa; y,
- II. En etapas varias, son aquellos en los que se pretende ejecutar de forma integral las obras de urbanización y las de edificación en varias etapas. Teniendo como base el proyecto general del fraccionamiento.

Artículo 21 BIS. Los fraccionamientos para uso habitacional son aquellos en los que sus lotes se destinan para la edificación de vivienda, los cuales pueden ser:

- I. De Vivienda de Objetivo Social;
- II. De Vivienda de Interés Social;
- III. De Vivienda Popular;
- IV. De Vivienda con Servicios Progresivos;
- V. De Vivienda Media;
- VI. De Vivienda Residencial; y,
- VII. De Vivienda Campestre.

OCT-19 R.N.O. 1024201



Artículo 21 BIS 1. Los fraccionamientos de vivienda de objetivo social, son aquellos que se desarrollan mediante gestión pública a través de los Gobiernos Estatal o Municipal, y cuyo valor de venta final sea menor a 4,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 21 BIS 2. Los fraccionamientos de vivienda de interés social son aquellos cuyo valor de vivienda al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, o el que acuerde el Comité Técnico de Vivienda que al efecto instituya el Gobierno del Estado.

Artículo 21 BIS 3. Los fraccionamientos de vivienda popular son aquellos cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veintiocho veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, o el que acuerde el Comité Técnico de Vivienda que al efecto instituya el Gobierno del Estado.

Artículo 21 BIS 4. Los fraccionamientos de vivienda de servicios progresivos son aquellos en los que las obras de urbanización se construyen progresivamente para permitir a las familias de menores recursos económicos el acceso al suelo y la posibilidad de una vivienda digna y decorosa, en los términos establecidos en la Ley. Este tipo de fraccionamiento deberá contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de alumbrado público tipo vigilancia, que es aquél que se instala en los cruces de cada calle;
- II. Arbolado en las calles;
- III. Pavimentos; y,
- IV. Parques y jardines.

Artículo 21 BIS 5. Los fraccionamientos de vivienda con servicios progresivos podrán ser promovidos por el Gobierno del Estado y por el Municipio, a través de sus organismos descentralizados exclusivamente. Su construcción podrán hacerla en forma directa o mediante asociación con promotores privados, con el sector social o con organismos públicos federales. En todos los casos el Municipio tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización, respetando las normas y lineamientos previstos en los planes y programas de desarrollo urbano.

El fraccionamiento de vivienda con servicios progresivos se aprobará por el Municipio, dicho acuerdo se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo 21 BIS 6. Los fraccionamientos de vivienda con servicios progresivos deberán contar por lo menos en su inicio con un hidrante por cada cuatro manzanas y energía eléctrica y en un término máximo de tres años deberán contar con alcantarillado y tomas domiciliarias de agua potable. El costo de los proyectos de urbanización se cargará al valor de los lotes, corriendo a cargo del Municipio la ejecución de las obras de infraestructura.

Artículo 21 BIS 7. Los Fraccionamientos de Vivienda Campestre son los que se ubican en zonas no urbanas y en predios rústicos, cuyas construcciones no excedan el cuarenta por ciento de la superficie total del predio. Este tipo de fraccionamiento deberá contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio.

Artículo 21 BIS 8. Los fraccionamientos para uso industrial, son aquellos en los que sus lotes se destinan a la instalación, edificación de fábricas, talleres, almacenes u otros usos análogos de producción o de trabajo, y pueden ser de los tipos siguientes:

- I. De Industria de Alto Impacto; y,
- II. De Industria de Bajo Impacto.

Artículo 21 BIS 9. Los fraccionamientos de industria de alto impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen generen potenciales contaminantes de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y los fraccionamientos de industria de bajo impacto son aquellos donde se llevan a cabo los procesos productivos que por su naturaleza o volumen no causan desequilibrio ecológico, generan niveles bajos de humo, olores, desechos y ruidos, de acuerdo a las leyes y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Todos los fraccionamientos de uso industrial deberán contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio respectivo.

Artículo 21 BIS 10. Los fraccionamientos para uso turístico son todos aquellos en los que sus lotes se destinan a alojar instalaciones o edificaciones para actividades recreativas, de esparcimiento o de descanso y comprenderán los siguientes tipos:

- I. De tipo Turístico Integral; y,
- II. De tipo Turístico Campestre.

Artículo 21 BIS 11. Los fraccionamientos de tipo turístico integral son aquellos en los que sus lotes se destinen a alojamiento temporal mixto, a centros de recreación y a comercios y servicios turísticos. Estos fraccionamientos deberán contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,
- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio respectivo.

Artículo 21 BIS12. Los fraccionamientos para usos mixtos son aquellos en los que sus lotes se destinan a alojar instalaciones o edificaciones para actividades compartidas de dos o más giros compatibles tales como habitacional, comercial, de servicios, equipamiento institucional y equipamiento general. Estos fraccionamientos deberán contar con las obras mínimas de urbanización siguientes:

- I. Red de abastecimiento de agua potable con toma domiciliaria y red de alcantarillado sanitario con descarga domiciliaria, de acuerdo a la normatividad del organismo operador de los sistemas de agua potable y drenaje municipal;
- II. Red de electrificación para uso doméstico, de acuerdo con la normatividad técnica de la Comisión Federal de Electricidad; y,



- III. Las demás disposiciones que en materia de urbanización establezca la normatividad vigente en el Municipio respectivo.

Artículo 21 BIS 13. Antes de dar principio a las obras el fraccionador y el Municipio otorgarán una escritura pública mediante la cual:

- I. Se perfeccione la donación de los terrenos en favor del Municipio;
- II. Se declare uso a los terrenos donados única y exclusivamente para equipamiento público (parque, jardín, área verde, iglesia, hospital, sanatorio, escuela, área de recreación y biblioteca).
- III. El fraccionador asuma formalmente el compromiso de ejecutar las obras con sujeción al proyecto y especificaciones aprobadas, de terminarlas en los plazos establecidos y de cumplir, en general, todas las obligaciones contraídas;
- IV. El fraccionador renuncie a reclamar indemnización por los terrenos cedidos para vías públicas, cualquiera que sea la anchura que se les fije teniéndose en cuenta lo determinado por los programas de desarrollo urbano; y,
- V. Se establezcan cláusulas penales para el caso de incumplimiento del plazo pactado para la entrega de las obras y servicios.

Todos los gastos de escrituración serán por cuenta exclusiva del fraccionador.

Artículo 21 BIS 14. En ningún caso se autorizará la iniciación de las obras de urbanización antes de que el fraccionador haya otorgado la escritura pública de las áreas de donación.

Artículo 21 BIS 15. El Municipio tomará las medidas necesarias para que se aprovechen en los términos estipulados los terrenos que le han sido donados, y procederá con la participación de los vecinos a la construcción del equipamiento urbano, a cuya conservación y mejoramiento estarán obligados todos los usuarios. Estos terrenos son imprescriptibles e inalienables. Los actos de enajenación o disposición de los bienes donados al Municipio estarán afectados de nulidad absoluta, salvo que se enajenen o donen para los fines que fueron originalmente destinados. Los servidores públicos o autoridades que enajenen, dispongan o permitan esto, para fines diferentes de aquellos para los que los terrenos fueron originalmente destinados, serán responsables personalmente del pago al Municipio y a los usuarios, independientemente de la responsabilidad penal en la que hubieren incurrido. Lo anterior será causa de separación de su empleo o cargo.

Artículo 21 BIS 16. No podrán ponerse a venta los lotes de un fraccionamiento en tanto no haya sido otorgada la licencia de construcción correspondiente.

Artículo 21 BIS 17. En el caso de que a una área de donación propiedad municipal vocacionada previamente se le pretenda cambiar el uso de suelo o destino, deberá presentarse para esos efectos ante la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano la anuencia de vecinos que resulte dueño oficial de los predios habitados, en un radio de cuando menos 100 metros a la redonda como referencia el centro del lote donde se pretende hacer el cambio de uso, la cual deberá contener especificación de nombre de propietario o poseedor, dirección, folio de identificación oficial que corresponda con el domicilio de interés, y firma de conformidad debidamente notariada, con la vocación del proyecto de interés.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas a diversos Artículos del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 19 de junio del 2015, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 30

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 2 y 4 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 19 de junio del 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La designación del Presidente del Consejo de Tutelas correrá a cargo del Presidente Municipal, misma que será sometida a aprobación del Cabildo del Ayuntamiento, en la segunda sesión correspondiente al mes de noviembre, a fin de que en dicha sesión, previo a el análisis del perfil, se proceda a su formalización, en cumplimiento con los requisitos que el Código Familiar vigente en el Estado de Sinaloa.

Los cargos de Vocales del Consejo de Tutelas recaerán en la funcionaria o funcionario que ocupe la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ahome y la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, respectivamente.

ARTÍCULO 4.- En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o la vocalía, se presentarán a Cabildo la propuesta de designación por el tiempo que quede pendiente del periodo.

Quienes estén ocupando el cargo al iniciar el mes de noviembre y no sean ratificados expresamente en la segunda sesión ordinaria del Ayuntamiento de este mes, se entenderá que han sido prorrogados en su cargo por otro periodo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

OCT-19 RNO.10242090



Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110, 111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas a diversos Artículos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 06 de agosto del 2004, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 31

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 16 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 06 de agosto del 2004, para quedar como sigue:

Artículo 16. A efecto de instalar el Ayuntamiento los Regidores salientes y los electos, así como el Síndico Procurador, se reunirán en sesión solemne en la sala de sesiones del cabildo, o en el lugar que mediante acuerdo del cabildo sea declarado como recinto oficial para dicho acto, el día 31 de octubre del año de la elección, previa convocatoria que se emita por parte del Presidente Municipal saliente, debiendo notificarse ésta con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo. Esta sesión será presidida por el Presidente Municipal saliente, debiendo sujetarse la reunión al procedimiento siguiente:

- 1) ...
- 2) ...
- 3) Acto seguido, el Presidente Municipal entrante declarará instalado el Ayuntamiento, mismo que entrará en funciones a las cero horas del día siguiente citando a sesión extraordinaria para las once horas de ese mismo día primero de noviembre, con el objeto de que el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal realice el nombramiento y toma de protesta del Secretario y Tesorero, y se nombren y se les tome la protesta al resto de servidores públicos municipales, estos designados por el Presidente Municipal.

Artículo 48. ...

- a) ...
- b) ...
- c) Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política local, Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y las que acuerde el Ayuntamiento, además de las que se realicen en las fechas siguientes:
 - 1) 31 de octubre, de cada tres años, con motivo de la instalación del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.



OCT. 19 RNO. 10242091

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.



MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas a diversos Artículos del Reglamento para el Análisis de los Informes Anuales del Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 21 de noviembre del 2014, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 32

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 1, 2 y 3 del Reglamento para el Análisis de los Informes Anuales del Presidente Municipal de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 21 de noviembre del 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- El Cabildo en Pleno tiene la obligación legal de que en la primera sesión ordinaria del mes de octubre, de recibir un informe por escrito por parte del Presidente Municipal, sobre la situación que guarda la administración municipal, del cual se enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado para su conocimiento.

ARTÍCULO 2.- En sesión previa, el Pleno del H. Ayuntamiento, acordará la fecha exacta en la que habrá de celebrarse la primera sesión ordinaria del mes de octubre, para los efectos establecidos en el Artículo que antecede.

ARTÍCULO 3.- En la reunión de concertación política que se celebre previo a la primera sesión ordinaria del mes de octubre del Pleno del H. Ayuntamiento de Ahome, se determinará, el punto del orden del día en el que se entregará y recibirá el informe anual de labores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia. Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.




JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

OCT. 19 RNO. 10242093

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar Adiciones de dos Artículos al Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 27 de abril del 2012, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 33

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los Artículos 6 Bis y 16 Bis al Reglamento para el Uso de Vehículos Oficiales del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de abril del 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6 BIS.- Es obligación de cada servidor público mantener el vehículo asignado en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando periódicamente los niveles de agua, lubricantes, presión, temperatura y en general, todo lo que conduzca a la adecuada conservación del vehículo.

ARTÍCULO 16 BIS.- Cualquier servidor público que utilice un vehículo oficial e incurra en faltas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ahome, Sinaloa, así como a cualquier ordenamiento Municipal, Estatal o Federal, en materia de vialidad y tránsito, será responsable de cubrir el costo total de la infracción resultado de dicha falta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN PRESIDENTE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN PRESIDENTE MUNICIPAL. JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

OCT - 191

RNO. 10242095

C. MANUEL URQUIJO BELTRÁN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo.

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero del 2018 el Honorable Ayuntamiento de Ahome, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115 fracciones I y II; Artículos 110,111, 125 fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Artículos 3, 27 fracciones I y IV, 79 y 81 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; y relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa; tuvo a bien aprobar reformas a diversos Artículos del Reglamento del Patrimonio Municipal de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 13 de agosto del 2014, por lo que este Ayuntamiento legalmente constituido, expide el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL N° 34

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 9 y 15 del Reglamento del Patrimonio Municipal de Ahome, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 13 de agosto del 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Durante el mes de noviembre de cada año, todos los responsables de área de la administración pública municipal, deberán remitir un reporte a la oficina del Síndico Procurador, en el que señalará altas, bajas, cambios y/o movimientos de mobiliario, especificando claramente los datos precisos que ocasiona el reporte; o en su caso el de no movimientos.

ARTÍCULO 15.- Los propios servidores públicos, tienen además, con el objeto de preservar el patrimonio municipal, las siguientes obligaciones:

I a V...

VI.- Presentar un informe anual, durante el mes de noviembre, en el que se indique al Síndico Procurador las condiciones generales de los bienes asignados a su cargo, así como los daños, golpes, reparaciones, mejoras o similares que el bien mueble pudiera tener.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos veintiocho del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

OCT-19 RNO 10242096

C. MANUEL URQUIJO BELTRAN y JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNÁNDEZ, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 fracción IV, 110, 111, 123 fracción I, 125 fracciones I de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; relativos de la Ley Sobre Inmuebles del Estado y Municipios; 15 párrafo primero, 27 fracción I, 28 fracción VII, 37 y 52 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y 84 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, y

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con el Artículo 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Presidente Municipal y demás miembros del Ayuntamiento, están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas por el propio Ayuntamiento y a desempeñarlas con eficiencia, esmero y bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.- Que legalmente el Municipio está investido de personalidad jurídica y posee patrimonio propio y que le compete el ejercicio de la función municipal con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 y Artículos 17, 110 y 111 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de las Leyes que de ella emanen.
- 3.- Que el Artículo 15 en su primer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa señala: "Los Ayuntamientos tienen plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse, ejecutar obras, establecer y explotar servicios públicos de naturaleza municipal y realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones previstas en las leyes.
- 4.- Que en el Departamento de Bienes Inmuebles de esta Administración Municipal, se han recepcionado solicitudes de ciudadanos que tienen en posesión fracciones de terrenos considerados como demasías y otros, las cuales pretenden regularizarlas e incluso muchas de ellas hasta construcción tienen, por lo que en ese sentido dicha dependencia se ha dado a la tarea de formar un expediente de cada uno de los peticionarios para su seguimiento respectivo.
- 5.- Que fundamentado en lo anterior, el Jefe del Departamento de Bienes Inmuebles, puso a disposición para su análisis y dictamen un expediente respecto a una solicitud para venta de una fracción de terreno de 86.10 metros cuadrados, localizada en el Fraccionamiento Fovissste Tabachines IV de esta ciudad, formulada por Eduardo Mariscal Ayala, el cual cuenta entre otros requisitos, con Deslinde Oficial expedido por la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano.
- 6.- Que en seguimiento a lo anteriormente descrito, se elaboró un Dictamen por la Comisión de Hacienda, mismo que fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada con fecha 31 de marzo del 2018, por considerar que el autorizar la venta de fracción de terreno considerada como demasia, es una manera de dar certeza y seguridad jurídica en cuanto a tenencia de la tierra se refiere, a todo aquel solicitante que de manera formal acuda al Departamento de Bienes Inmuebles a que les regularicen dichas fracciones de terrenos que en muchos de los casos ya las vienen ocupando.
- 7.- Que en mérito de lo expuesto y para el cumplimiento de los fines mencionados el H. Ayuntamiento de Ahome legalmente constituido, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚM. 36

OCT-19

RNO. 10242097

ARTÍCULO ÚNICO: Se autoriza al Municipio de Ahome, Sinaloa para que a través de sus representantes legalmente investidos, enajenen a título de compraventa una fracción de terreno considerada como demasía, localizada en el Fraccionamiento Fovissste Tabachines IV de esta ciudad, a favor de la siguiente persona y en la forma que a continuación se detalla:

SOLICITANTE: EDUARDO MARISCAL AYALA

Al Norte: 4.10 metros. y colinda con Avenida Allende.
Al Sur: 4.10 metros. y colinda con Avenida Independencia.
Al Oriente.: 21.00 metros y colinda con Lote 01.
Al Poniente.: 21.00 metros. y colinda con Calle Doroteo Arango
Superficie total: 86.10 metros cuadrados.
Valor por metro cuadrado: \$ 880.00
Valor de operación: \$75,768.00

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los dos días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

MANUEL URQUIJO BELTRÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL.



JUAN ANTONIO GARIBALDI HERNANDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES CONSIDERADOS CHATARRA MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA NÚMERO JUMAPAM-GAF-002/2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; artículos 1 y 4 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y en base al acuerdo del H. Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Mazatlán, Sinaloa, emitido en la sesión extraordinaria número 3/2018 efectuada el día seis de septiembre de dos mil dieciocho; a través de la Gerencia de Administración y Finanzas del organismo descentralizado antes mencionado, se **CONVOCA** a los interesados en participar en la **subasta pública en segunda almoneda** correspondiente a los lotes que se describen enseguida:

Partida:	Descripción:	Precio Base:
1	Un lote integrado de 35 vehículos considerados chatarra.	\$ 218,480.00 por lote
2	Un lote integrado de 88 piezas de equipos de cómputo e impresión considerados chatarra.	\$ 12,551.00 por lote
4	Un lote integrado de 10 celulares y 18 radios de comunicación considerados chatarra.	\$ 4,684.00 por lote
5	Un lote integrado de 23 utensilios y accesorios de equipo de laboratorio considerado chatarra.	\$ 9,171.00 por lote
6	Un lote integrado de 96 muebles de oficina considerado chatarra.	\$ 6,600.00 por lote

Las bases están disponibles para consulta en la página web de este organismo www.jumapam.gob.mx o en la oficina de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Mazatlán, Sinaloa, localizada en la avenida Gabriel Leyva y Emilio Barragán sin número, colonia centro, Mazatlán, Sinaloa, teléfono (669) 9157000 extensión 2011 o 2020, en horario de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

En ningún caso se entregarán facturas por parte de la JUMAPAM, ya que los bienes muebles son considerados como chatarra.

Fases de la subasta:	
Acto de apertura de propuestas y emisión de fallo	10:00 horas a.m. del 25 de octubre de 2018.

Mazatlán, Sinaloa, 19 de octubre del 2018.

C.P. Roy Castro Chavarin
Contador General de la Jumapam

OCT. 19

RNO. 10242973

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE AHOMÉ SINALOA
 NIÑOS HEROS No. 132 ALTOS COL. CENTRO LOS MOCHIS, SINALOA C.P. 81260
 RFC: S19P05020AUG

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
 AL 31 DE JULIO, 31 DE AGOSTO, Y AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

	AL 31 DE JULIO	AL 31 DE AGOSTO	AL 30 DE SEPTIEMBRE	AL 31 DE JULIO	AL 31 DE AGOSTO	AL 30 DE SEPTIEMBRE
ACTIVO						
ACTIVO CIRCULANTE						
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES						
BANCO/ TESORERIA	74,010.01	154,507.34	190,962.35	3.00	32,628.33	7,482.80
FONDOS CON AFECTACION ESPECIFICA	6,000.00	6,000.00	6,000.00	865.97	5,604.87	865.87
DERECHO DE RECIBIR EFFECTIVO Y EQUIVALENTE	2,761.16	2,761.16	2,761.16	22,417.60	27,849.58	21,006.91
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	3,624.00	3,624.00	3,624.00	0.00	0.00	0.00
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES						
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	10,318.00	10,318.00	10,318.00	23,280.65	66,082.96	31,315.76
VALORES EN GARANTIA				33,280.65	66,082.96	31,315.76
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	96,713.17	177,210.50	213,668.51	145,752.10	183,446.82	134,629.33
ACTIVO NO CIRCULANTE						
MORUARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	551,485.16	551,485.16	551,485.16	7,497.69	7,497.69	7,497.69
DEPRECIACION ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	486,663.27	486,663.27	486,663.27	138,254.41	175,549.13	247,131.64
SUMA DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	64,821.89	64,821.89	64,821.89	18,992.38	25,997.32	25,997.38
TOTAL DEL ACTIVO	\$ 161,535.06	\$ 242,032.39	\$ 278,490.40	\$ 164,744.48	\$ 209,444.14	\$ 160,626.71
CUENTAS DE ORDEN CONTABLES						
BIENES BAJO CONTRATO EN COMODATO	805,594.64	805,594.64	805,594.64	805,594.64	805,594.64	805,594.64
TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	\$ 805,594.64	\$ 805,594.64	\$ 805,594.64	\$ 805,594.64	\$ 805,594.64	\$ 805,594.64
CONTRATO DE COMODATO POR BIENES						


 DIRECTOR GENERAL
 ABEL LUIS CARLOS LARA CAMKEN

OCT. 19 R.N.O. 10242853

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACION DE AHOME SINALOA
ESTADO DE ACTIVIDADES
DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2018

IC-EA-G2a

IMPLAN

	SALDO ANT.	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIM.	ACUMULADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS						
INGRESOS DE GESTIÓN						
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios				4,822.00	4,822.00	4,822.00
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del						
TRANSFERENCIAS, APORTACIONES, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS INTERNAS						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,764,424.66	281,866.64	281,866.66	291,888.96	874,996.92	2,639,421.58
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público						
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS						
Otros Ingresos y Beneficios Varios						4.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	4.00					4.00
Total de Ingresos	1,764,428.66	281,866.64	281,866.66	296,776.96	874,919.92	2,644,345.54
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS						
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO						
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,063,972.41	318,547.74	342,142.20	349,292.43	1,018,974.78	3,833,084.74
Remuneraciones Adicionales y Especiales	574,271.85	84,787.15	84,787.15	91,729.90	291,325.05	855,573.60
Seguridad Social	315,102.84	189,584.10	47,831.86	50,947.13	287,582.88	802,889.72
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	34,587.77	32,296.51	40,483.38	7,485.80	80,245.70	174,843.47
	20,000.00					20,000.00
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	88,747.41	16,312.18	16,308.64	17,642.73	47,454.98	188,211.87
Alimentos y Utensilios	19,810.89	13,513.15	4,308.88	3,944.20	21,785.81	41,876.50
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,305.40					4,305.40
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	38,810.12	6,000.00	6,000.00	6,000.00	18,000.00	54,810.12
	681.20			7,088.73	7,088.73	7,759.93
Servicios Generales						
Servicios Básicos	414,897.89	94,545.47	98,491.38	98,498.78	213,525.52	628,423.38
Servicios de Mantenimiento	29,814.00	8,611.00	7,413.00	11,029.00	36,853.00	57,987.00
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	69,880.00	11,800.00	11,800.00	17,800.00	34,800.00	103,480.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	47,720.00	7,610.00	7,610.00	6,310.00	23,630.00	111,850.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	14,424.70					14,424.70
Servicios de Traslado y Viajes	39,021.81	13,897.94	4,683.20	6,774.40	24,555.54	63,577.35
Otros Servicios Generales	19,353.83	2,418.00			2,418.00	21,771.83
	81,313.48	41,837.45	34,503.18	18,356.88	82,797.48	168,110.94
	70,489.23	7,471.08	3,071.82	4,429.50	16,971.50	87,460.73
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA						
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS						
INVERSION PÚBLICA						
Total de Gastos y Otras Pérdidas	1,479,616.84	430,730.39	283,872.14	225,402.84	916,162.47	2,395,779.31
Ahorro/Desahorro Neto del Ejercicio	284,811.82	-148,863.72	37,994.52	71,163.71	-30,932.49	248,566.23

JAIMES CARLOS BARRA CANADE

ADMINISTRACIÓN

LUIS CARLOS LARA DAMASCEN

DIRECTOR GENERAL

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 400/2018

Domicilio Ignorado de: CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sinaloa, demanda Juicio ORDINARIO CIVIL por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por LUIS ALFONSO BERRELLEZA CONTRERAS, en contra de CONFÍA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, ABACO GRUPO FINANCIERO por conducto de quien legalmente lo represente, se le emplace al legitimado pasivo para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, los que empezaran a computarse a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.-

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Oct. 11 de 2018
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

OCT. 19-22

R. No. 10242764

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 155/2018.

ACTOR: ABEL SÁNCHEZ TIZNADO.

DEMANDADO: PROYECTOS INMOBILIARIOS MAZATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CLASE DE JUICIO: ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCIÓN

DOMICILIO: IGNORADO.

Por medio de este edicto se notifica a la persona moral codemandada PROYECTOS INMOBILIARIOS MAZATLÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, que contarán a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele al citado demandado para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado relativas al Expediente 155/2018. Artículos 119, 119 Bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 31 de 2018
LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS.

Lic. Verónica Gabriela Núñez Gutiérrez

OCT. 19-22

R. No. 863856

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EXPEDIENTE: 230/2018.

ACTOR: KARINA DEL ROSARIO CALDERÓN ALCANTAR y JESÚS GERARDO VALENZUELA MILLÁN.

DEMANDADO: BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMÉXICO.

CLASE DE JUICIO: SUMARIO CIVIL CANCELACIÓN DE HIPOTECA.

DOMICILIO: IGNORADO.

Por medio de este edicto se notifica a la parte demandada BANCO MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERMÉXICO, de la demanda interpuesta en su contra, quien tiene su domicilio ignorado, a fin de que produzca contestación dentro del término de 7 SIETE DÍAS, el cual contará a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto, previniéndosele a la

parte demandada antes citada, para que en su primer escrito señale domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y para este expediente, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y citaciones, se le harán en la forma prevista por la ley, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado relativas al expediente 230/2018. Artículos 119, 119 Bis y 629 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 11 de 2018

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Karla Guadalupe Osuna Tirado

OCT. 19-22

R. No. 864258

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

HEIDY EUNICE ORDUÑO CORRAL

Domicilio Ignorado.

Presente.-

En el Expediente número 1/2018-1, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el C. Juez ordenó notificarle a Usted los puntos resolutive de la Sentencia dictada en este juicio con fecha 31 treinta y uno de Julio de 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice: «...PRIMERO: procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria Intentada. SEGUNDO: La parte actora probó su acción. La demandada no compareció a juicio y por ende no opuso sus excepciones; consecuentemente: TERCERO: Se condena a HEIDY EUNICE ORDUÑO CORRAL a pagar a DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dentro de los Cinco Días siguientes de aquél en que cause ejecutoria esta sentencia: la

cantidad de 136,689.50 UDIS (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de adeudo de capital; 1,036.56 UDIS (MIL TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) por intereses ordinarios del 30 treinta de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis al 1º primero de Marzo de 2010 dos mil diez, más los ulteriores intereses ordinarios que se hayan devengando; 94.96 UDIS (NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) por saldo de comisión por administración vencidas del 30 treinta de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis al 1º primero de Marzo de 2010 dos mil diez 63.62 UDIS (SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN) por saldo de comisión por cobertura vencidas del 30 treinta de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis al 1º primero de Marzo de 2010 dos mil diez; y 127,313.90 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO NOVENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) por saldo de intereses moratorios calculados del 2 dos de Marzo de 2010 dos mil diez al 30 treinta de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, más los ulteriores intereses moratorios que sigan generando; y los gastos y costas del Juicio, accesorios cuya cuantificación se hará incidentalmente durante la etapa de ejecución. CUARTO: Si la reo no hace pago de las prestaciones a las que se le condena, dentro del término que se le concede para el efecto, hágase trance y remate del inmueble hipotecado en la parte que corresponda al acreditado, y con su producto páguese a la parte actora. QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia en los términos del artículo 118 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. A la demandada notifíquese de los puntos resolutive del presente fallo, conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el número 119 del mismo ordenamiento, mediante edictos que se publicarán por dos veces en los Periódicos denominados El Diario Oficial del Estado de Sinaloa y El Debate que se editan en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa y

esta Ciudad.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado LUIS MANUEL MEDINA MEDINA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, por ante el Secretario Primero Licenciado JAVIER ROMERO ACOSTA que actúa y da fe...»

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 6 de 2018

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Javier Romero Acosta

OCT. 19-22

R. No. 672763

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDOÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

JOSÉ DAVID SÁENZ ROMÁN.

Domicilio Ignorado.

Presente.-

En el Expediente número 411/2017-1, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el C. Juez ordenó notificarle a Usted los puntos resolutive de la Sentencia dictada en este juicio con fecha 30 treinta de Julio de 2018 dos mil dieciocho, que a la letra dice: «...PRIMERO: procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria Intentada. SEGUNDO: La parte actora probó su acción. El demandado no contesto la demanda y por ende no opuso excepciones; consecuentemente: TERCERO: Se condena a JOSÉ DAVID SÁENZ ROMÁN a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, dentro de los Cinco Días siguientes de aquél en que cause ejecutoria esta sentencia: el importe de 143.0000 veces el salario mínimo mensual y que a la fecha

de presentación de la demanda ascendía a la cantidad de \$328,170.70 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SENTA PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL); misma que actualizarán conforme de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, que dice: «el saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año. El Instituto también otorgará, a solicitud del trabajador, créditos, en pesos o Unidades de Medida y Actualización conforme a las reglas que al efecto determine su Consejo de Administración, las cuales deberán propiciar que las condiciones financieras para los trabajadores no sean más altas que las previstas en los párrafos anteriores y previniendo en todo momento las medidas para que se preserve la estabilidad financiera del Instituto y se cubran los riesgos de su cartera de créditos», y lo acordado al respecto entre las partes en el contrato base de la acción; más los intereses ordinarios y moratorios pactados, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. CUARTO: Si el reo no hace pago de las prestaciones a las que se le condena, dentro del término que se le concede para el efecto, hágase trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto páguese al actor en el orden de prelación que corresponda. QUINTO: Se condena al demandado al pago de las costas erogadas en esta instancia. SEXTO: Notifíquese personalmente la presente sentencia en los términos del artículo 118 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, a la parte actora en su domicilio procesal. En su caso, la notificación a la parte demandada practíquese mediante

edictos de conformidad con los numerales 119 y 629 del propio ordenamiento legal.

Así lo sentenció y firmó el Licenciado LUIS MANUEL MEDINA MEDINA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, por ante el Secretario Primero Licenciado JAVIER ROMERO ACOSTA que actúa y da fe...»

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 6 de 2018

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Javier Romero Acosta

OCT. 19-22

R. No. 672769

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.-

EDICTO

C. REY MARTÍN PÉREZ GASTÉLUM,
DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el Expediente número 580/2017, formado al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de REY MARTÍN PÉREZ GASTÉLUM, la C. Juez ordenó notificar los puntos resolutive de la Sentencia de fecha Diez de Julio de dos mil dieciocho:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio. TERCERO: Se condena a REY MARTÍN PÉREZ GASTÉLUM a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de dinero equivalente a 123.0000 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, en la fecha de hacerse el pago, por concepto de suerte principal; debiéndose tomar en consideración la Unidad de Medida y Actualización (UMA), que se utiliza en sustitución del Salario Mínimo General Diario, conforme al Decreto por

el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la desindexación del Salario Mínimo, publicado el día treinta de Diciembre de dos mil dieciséis. Asimismo se le condena a pagar los intereses ordinarios y moratorios pactados, vencidos y por vencerse, hasta la total solución del adeudo, incluidos los gastos y costas del juicio, concediéndose para ello un término de Cinco Días contados a partir del siguiente al en que cause ejecutoria esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se ordenará hacer trance y remate del inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto pago al acreedor, hecha la aclaración de que las costas, intereses ordinarios y moratorios habrán de liquidarse en ejecución de sentencia. CUARTO: Se ordena notificar al demandado REY MARTÍN PÉREZ GASTÉLUM, los puntos resolutive de esta sentencia por medio de edictos publicados por dos veces en los periódicos el Estado de Sinaloa y El Debate que se editan en Culiacán, Sinaloa y en esta Ciudad de Los Mochis, Sinaloa, respectivamente, debiéndose entregar una copia de la notificación en la Secretaria del H. Ayuntamiento de este lugar en los términos del artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 07 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Licenciada Daisy Paola Urbina Moreno

OCT. 19-22

R. No. 672766

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

JOSÉ DAMIÁN MEJÍA MALDONADO.-
Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 528/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este H. Juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, se

ordenó notificarle por medio de edictos los puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 09 nueve de Julio del año 2018 dos mil dieciocho, y cuyos puntos resolutive son:

PRIMERO. Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria Intentada por la actora. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado JOSÉ DAMIÁN MEJÍA MALDONADO no compareció a Juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, por lo que se le declaro rebelde; en consecuencia: TERCERO. Se condena a JOSÉ DAMIÁN MEJÍA MALDONADO, a pagar a la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, las siguientes cantidades: \$1,722.284.08 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de capital vencido; \$75,530.11 (SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 11/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios; \$308.14 (TRECIENTOS OCHO PESOS 14/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios; \$3,471.59 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.) por concepto de primas del seguro; \$7,677.97 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 97/100 M.N.) por concepto de comisiones, y \$854.88 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.) por concepto de impuesto al valor agregado de comisiones; cantidades todas calculadas con saldo cortado al día 03 tres de Junio de 2017 dos mil diecisiete; a lo que deberán aduarse los intereses moratorios vencidos y por vencerse hasta la total conclusión del asunto, lo que deberá cuantificarse en ejecución de sentencia. CUARTO. Para el cumplimiento voluntario del presente fallo, se concede al demandado, el término de Cinco Días contados a partir de aquel en que cause ejecutoria esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a hipoteca, y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO. Se condena al

accionado al pago de gastos y costas del juicio. SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Sentencia en términos del artículo 118 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación al demandado JOSÉ DAMIÁN MEJÍA MALDONADO, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial «El Estado de Sinaloa», y en «El Debate de Mazatlán», sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad, por conducto del Actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ORLANDO SIMENTAL ZAVALA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la Licenciada KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA, Secretaria Segunda de Acuerdos, que autoriza y da fe.-

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 24 de 2018

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

OCT. 19-22

R. No. 864146

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

MARÍA FLORENTINA ÁNGULO ORTEGA.
Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar, demanda por Juicio Vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL POR DIVORCIO JUDICIAL, promovido por RAMÓN HUMBERTO CASTRO ZAMORANO, en contra de MARÍA FLORENTINA ÁNGULO

ORTEGA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a el Expediente 1240/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 25 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS.

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

OCT. 19-22

R. No. 10241813

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de TRAMITACIÓN ESPECIAL por MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, de la menor de edad KIMBERLY MICHEL SALAZAR MACHUCA promovido por RAMÓN GUALBERTO SALAZAR SÁNCHEZ y SANTA ISABEL MACHUCA RAMOS, en contra del Oficial del Registro Civil 01 de Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente el nombre de la madre de la menor como: SANTA ISABEL MACHUCA RAMOS y no ISABEL MACHUCA RAMOS, como se encuentra asentado erróneamente en el acta de nacimiento, en el expediente número 117/2018; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Sept. 20 de 2018

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

OCT. 19

R. No. 10010990

EDICTO
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE AHOME,
CON DOMICILIO EN LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA UBICADA EN
MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE,
PLANTA ALTA, CON RESIDENCIA

EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS,
SINALOA.

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD- PERPÉTUAM, presentada por RAMIRO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ, para acreditar la posesión y pleno de dominio del bien inmueble consiste en una Finca Urbana ubicada en la Calle Revolución y Sinaloa sin número de la localidad de San Miguel Zapotitlán, Ahome, Sinaloa, con Clave Catastral 003/020/001/007/001/1, con una superficie de 423.40 metros cuadrados, y construcción de 199 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: mide 47.83 metros y colinda con Griselda Elena García López; AL SUR: mide 47.50 metros y colinda Floralía Mirena García López; AL ORIENTE: mide 7.30 metros y colinda con Calle Sinaloa; y AL PONIENTE: mide 10.10 metros y colinda con Everardo Ley Cota (lote número 4) y María de Jesús Perea (lote Número5).

Este edicto deberá fijarse por el término de veinte días en los estrados de este Juzgado y en las tablas destinadas al efecto en la Presidencia Municipal de esta Ciudad, haciéndose saber al público que planos y fotografías del inmueble se encuentran expuestos en los estrados de este Tribunal bajo Expediente número 113/2018-1.

Los Mochis, Sin., Feb. 28 de 2018.

EL C. SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Javier Romero Acosta.

OCT. 19-29 NOV. 9

R. No. 142205

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 660/2016.

AUSENTE: JESÚS MANUEL VILLALOBOS
BAUTISTA

Domicilio Ignorado

Cítese con fundamento artículo 155 del Código de Procedimientos Familiares en Vigor para el Estado de Sinaloa, solicitud JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIDAS PROVISIONALES DE DECLARACIÓN

DE AUSENCIA y/o PRESUNCIÓN DE MUERTE, promovido por RAQUEL PATRICIA MEDINA AGUILAR, para que se presente en este Juzgado en un plazo que no bajará de un mes y ni pasara de 03 TRES MESES MESES contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos ordenados, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento, no se compareciera por si, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de la persona que lo represente.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jun. 05 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

OCT. 19

R. No. 10242502

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse a solicitud de VERÓNICA HERNÁNDEZ ALARCÓN y VERÓNICA MORENO HERNÁNDEZ, respecto de una fracción de finca urbana, ubicada en Calle Mariano Matamoros sin número al Norte de la Colonia Centro de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.15 metros, con Pedro López Martínez; AL SUR: 11.30 con resto del mismo terreno; AL ORIENTE 4.19 con Calle Matamoros; AL PONIENTE: 3.92 con resto del mismo terreno; con una superficie total de terreno de 83.66 metros cuadrados y construcción de 41.83 metros cuadrados; fotografías de referencia encuéntrese expuestas en los estrados de éste Juzgado a su disposición en Expediente número 544/2016.

Escuinapa, Sin., Ago. 11 de 2016

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

OCT. 19-29 NOV. 9

R. No. 10237304

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes JESÚS OSCAR ORDUÑO ARAMBURO y/o JESÚS OSCAR ORDUÑO, quien indistintamente se ostentaba con dichos nombres, Expediente Número 1659/2018, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 08 de 2018

SECRETARIA TERCERA

M.C. Isabel Cristina López Montoya

OCT. 19-29

R. No. 674749

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de el de cujus RAFAEL SILVA BARRAZA, Expediente número 1548/2018, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 14 de 2018.

SECRETARIA TERCERA

M.C. Isabel Cristina López Montoya

OCT. 19-29

R. No. 10241590

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de el de cujus JUAN MANUEL SOLANO ROMERO, expediente número 1475/2018, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 14 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

OCT. 19-29

R. No. 10241706

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus MIGUEL RUBÉN MALDONADO MÁRQUEZ, Expediente número 1551/2018, para que se presenten a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, término improrrogable de 30 TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 19 de 2018

SECRETARIA TERCERA

M.C. Isabel Cristina López Montoya

OCT. 19-29

R. No. 10241630

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus BALTAZAR LÓPEZ VALENZUELA, quien falleció el día 07 siete de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, expediente 1148/2018, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 17 de 2018

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Evelia Osuna Parente

OCT. 19-29

R. No. 672638

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO

SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de YSIDRO GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ y/o ISIDRO GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1360/2018.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 18 de 2018

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

OCT. 19-29

R. No. 145398

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS MEJÍA y/o JESÚS MEJÍA GARIBALDI, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1362/2018.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 18 de 2018

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

OCT. 19-29

R. No. 10241730

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de PORFIRIO GRIJALVA DOMÍNGUEZ, deducir y justificar

sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto Expediente 1157/2018.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 20 de 2018

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

OCT. 19-29

R. No. 10241611

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMUCHIL, SINALOA.

EDICTO

C.C. JOSÉ ADULFO LÓPEZ FLORES E IBAN JULIÁN LÓPEZ FLORES.

Domicilio ignorado.

Convócase quienes créanse con derecho en el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por SERGIO LÓPEZ FLORES, a bienes de MANUELA FLORES RODRÍGUEZ, a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el expediente número 732/2018, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Ago. 13 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO.

Doctor en Derecho Josué Santos González

OCT. 19-29

R. No. 10241645

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JONATÁN ROJAS BARRAZA deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1832/2018.

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2018

SECRETARIA PRIMERA

Claudia Bórquez Zazueta

OCT. 19-29

R. No. 10241635

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: ELISA PÉREZ MARTÍNEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1224/2018.

Culiacán, Sin., Ago. 01 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

OCT. 19-29

R. No. 10241713

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de VICENTE GARCÍA PAYAN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 970/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2018

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ma. Natividad Flores Rodríguez

OCT. 19-29

R. No. 10241716

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de los señores ALEJANDRO PIÑA CHÁVEZ y GLORIA ALICIA VALENZUELA SALAZAR, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1763/2015.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 12 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

OCT. 19-29

R. No. 10241691

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del finado HÉCTOR ÁLVAREZ GONZÁLEZ; para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1163/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 13 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

OCT. 19-29

R. No. 10241604

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de EVERARDO DUARTE GUZMÁN, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 1569/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 18 de 2018

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ma. Natividad Flores Rodríguez

OCT. 19-29

R. No. 10241578

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS NÚMERO 891 SUR EDIFICIO B. PRIMER PISO PALACIO DE JUSTICIA

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes a bienes del finado EZEQUIEL CASTRO TORRECILLAS, quien falleciera en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA

DÍAS a partir de la última publicación del edicto Expediente número 1651/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 21 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María del Carmen Inés Ruíz Parodi

OCT. 19-29

R. No. 10241796

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JESÚS ALBERTO ALMANZA VILLEGAS, quien falleciera en la localidad de Aguaruto, perteneciente a Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1750/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 05 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

OCT. 19-29

R. No. 10241622

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ALEJANDRO CORONEL LEÓN y/o ALEJANDRO CORONEL y MARÍA SOSA SICAIROS y/o MARÍA SOSA DE CORONEL, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1739/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 24 de 2018

SECRETARIA TERCERA

Rosa Elma Guerrero Vargas

OCT. 19-29

R. No. 10241692

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN,

SINALOA.

EDICTO.

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ RAÚL VALENZUELA CAZAREZ y/o RAÚL VALENZUELA CASAREZ y/o RAÚL VALENZUELA CAZARES y/o RAÚL VALENZUELA y/o RAÚL VALENZUELA CAZAREZ y/o RAÚL VALENZUELA CAZAREZ, quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1716/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 09 de 2018.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS.*Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García.*

OCT. 19-29

R. No. 10242652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO:

Convocase quienes se crean con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUADALUPE URQUIZA GUZMÁN, quien falleció sin que hubiese otorgado disposición Testamentaria alguna, el día 14 catorce de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho para deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; Expediente número 207/2018, promovido por ANDREA GUADALUPE URQUIZA GUZMÁN.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Sept. 19 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez

OCT. 19-29

R. No. 10241792

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, SINALOA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ.

EDICTO:

Convocase quienes se crean con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ÁNGEL MANJARREZ LÓPEZ y ELVIRA CARLOS SARABIA, quienes fallecieron sin que hubiesen otorgado disposición Testamentaria alguna, el primero de ellos, el día 17 diecisiete de Octubre del año 2009 dos mil nueve y el último, el día 23 veintitrés de Octubre del año 2003 dos mil tres, para deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; Expediente número 173/2018, promovido por MIGUEL ÁNGEL MANJARREZ CARLOS.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Ago. 14 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez

OCT. 19-29

R. No. 10241746

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO:

Convocase quienes se crean con derecho a juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA DEL REFUGIO TORRES GÓMEZ, quien falleció sin que hubiesen otorgado disposición Testamentaria alguna, el día 21 veintiuno de noviembre del año 2002 dos mil dos para deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en un término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto; Expediente número 157/2018, promovido por MARCO ANTONIO TORRES RODRÍGUEZ.

ATENTAMENTE

La Cruz, Elota, Sin., Sept. 18 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Fernando Guadalupe González Márquez

OCT. 19-29

R. No. 10241658

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean

con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de W. LON HUTCHISON JR. y OLIVIA DEL CARMEN MAGALLANES OCHOA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 872/2018 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 14 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Myrna Chávez Pérez

OCT. 19-29

R. No. 863811

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de ROSARIO DÁVILA MAYORQUÍN, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1535/2018 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 05 de 2018

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Alma Bricia Astorga Ramírez

OCT. 19-29

R. No. 863852

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de FRANCISCO JAVIER DEL RIVA VALDEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1755/2018 que en el término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2018

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS.

Alma Bricia Astorga Ramírez

OCT. 19-29

R. No. 863253

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de la extinto VÍCTOR MANUEL CORONADO GUERRERO, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1382/2018 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 23 de 2018

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Diravel Olivia González León

OCT. 19-29

R. No. 10241673

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

En el expediente número 272/2010, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de cedente y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en su carácter de cesionario en contra de HERMELINDA VEGA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.

Inmueble ubicado en: Lote 2, manzana 08, Calle Ojo de Agua 4936, del Fraccionamiento Acueducto IV de Culiacán, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.60 metros y

colinda con Calle Ojo de Agua; AL SUR: mide 6.60 metros y linda con Dren Tres Estrellas; AL ESTE: mide 16.00 metros y linda con lote 03 y AL OESTE: mide 16.00 metros y linda con lote 01, con una superficie de construcción de 71.65 metros cuadrados y superficie de terreno de 105.60 metros cuadrados.

Inscripción número 106, del libro 1703, Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad. Es postura legal para el remate la cantidad de \$250,333.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa.- Código postal número 80129, a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. SE SOLICITAN POSTORES

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 26 de 2018
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

OCT. 19

R. No. 10242867

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 843/2011, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA, BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quien cedió los derechos litigiosos A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARÍA DE JESÚS LECHUGA, se ordenó sacar a Remate en CUARTA ALMONEDA el bien inmueble que continuación se describe:

Bien inmueble a rematar, lote de terreno urbano y construcción, el cual se encuentra edificada sobre el mismo, ubicado en lote 26 manzana 48, zona 32, Avenida Ejército Nacional número 1384, Colonia Emiliano Zapata, de esta Ciudad, Culiacán, Sinaloa. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de esta Municipalidad, bajo la inscripción #195, libro 770 Sección I, con medidas y colindancias; AL NORESTE: 10.00 metros, linda con lote 08; AL SURESTE: 29.40 metros, linda con lote 25; AL SUROESTE: 10.10 metros según la escritura y 10.00 metros según avalúo, linda con Avenida el Barrio hoy Ejército Nacional; AL NOROESTE: 29.60 metros, linda con lote 27. Con superficie total de terreno: 296.00 metros cuadrados. Es postura legal para el remate la cantidad de \$768,366.00 (SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra agregado en autos, una vez hecha la rebaja del 10% previstas por la ley.

La almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 13:00 HORAS, DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, Sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, Palacio de Justicia, Culiacán, Sinaloa. Se solicitan Postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 26 de 2018
LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Karla María Zepeda Castro

OCT. 19

R. No. 10242866

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 943/2014, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ MANUEL LÓPEZ ÁVALOS y MARÍA DE LOURDES CAMACHO URÍAS, por el pago de pesos y demás prestaciones, se ordenó

sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente bien inmueble:

Finca urbana y lote de terreno sobre el cual está construida con frente a la Calle Ventura, número 24220, del Fraccionamiento Santa Fe, de esta Ciudad, construido sobre lote de terreno marcado con el número 11, de la manzana 64, con una superficie de 96.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con Calle Ventura; AL SUR: 6.00 metros con lote número 28; AL ORIENTE: 16.00 metros con lote número 12 y AL PONIENTE: 16.00 metros con lote número 10, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 12, tomo 820, Sección I.

Se hace del conocimiento del público en general que el inmueble mencionado precedentemente consta de un nivel con: espacio para cochera, área para jardín, sala-comedor-cocina, dos recamaras, baño completo y patio de servicio.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien hipotecado en el presente juicio.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en el local del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la Segunda Planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta Ciudad.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 20 de 2018

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE
ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto

OCT. 19

R. No. 10242322

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LAZCANO y

JAZMÍN IVETH HERNÁNDEZ OLIVAS

En el Expediente número 354/2017 formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JOSÉ LUIS GONZÁLEZ LAZCANO y JAZMÍN IVETH HERNÁNDEZ OLIVAS, se ordena emplazarlos por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS comparezcan ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuvieren que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha Notificación empesara a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 28 de 2018

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

OCT. 17-19

R. No. 10241953

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MANUEL TAPIA MEDINA y

MARINA ALMAZÁN RODRÍGUEZ.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente Número 1154/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido en su contra por AURORA ALMAZÁN, se ordenó emplazarse a juicio por medio de la publicación de edictos, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en la Ciudad

para recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación que surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de los edictos.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 30 de 2018

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

OCT. 17-19

R. No. 10242653

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

VALERIO RAMÍREZ MARTÍNEZ y BEATRIZ KARINA FÉLIX LÓPEZ

Domicilio Ignorado.-

Que en el Expediente número 422/2016, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de los CC. VALERIO RAMÍREZ MARTÍNEZ y BEATRIZ KARINA FÉLIX LÓPEZ, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 24 veinticuatro de Mayo de 2018 dos mil dieciocho. PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- El actor probó sus pretensiones, en los términos indicados en la parte conducente de este fallo. Los demandados fueron declarados en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a VALERIO RAMÍREZ MARTÍNEZ, a pagarle a BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, las siguientes sumas: en relación al contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, el reo deberá pagarle al actor los montos de: A).- \$1'424,151.21 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil ciento cincuenta y un pesos 21/100 moneda nacional), por concepto de capital exigible. B).- \$35,132.60 (treinta y

cinco mil ciento treinta y dos pesos 60/100 moneda nacional), por mensualidades vencidas e incumplidas. C).- \$81,374.68 (ochenta y un mil trescientos setenta y cuatro pesos 68/100 moneda nacional), por intereses ordinarios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta que se liquide el total del adeudo. D).- \$1,318.86 (mil trescientos dieciocho pesos 86/100 moneda nacional), por réditos moratorios generados y no pagados, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E).- \$4,473.08 (cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos 08/100 MONEDA NACIONAL), por conceptos de primas de seguros. F).- \$3,248.00 (tres mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), por comisión de autorización diferida, adicionada ésta del impuesto al valor agregado (IVA). En cuanto al contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria (liquidez-congelados), el accionado pagará al enjuiciante, los importes de: A).- \$147,752.09 (ciento cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 09/100 moneda nacional), por concepto de capital exigible. B).- \$3,644.96 (tres mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 96/100 moneda nacional), por mensualidades vencidas e incumplidas. C).- \$8,479.76 (ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), por intereses ordinarios vencidos, más los que se sigan venciendo hasta que se liquide el total del adeudo. D).- \$136.82 (ciento treinta y seis pesos 82/100 moneda nacional), por réditos moratorios generados y no pagados, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. E).- \$1,027.12 (mil veintisiete pesos 12/10 moneda nacional), por comisión de autorización diferida, adicionada ésta del impuesto al valor agregado (IVA). En el cabal entendido de que los rubros secundarios de mérito, se liquidarán en la etapa de ejecución de sentencia, esto, según lo permitido por el numeral 85 del Código Procesal Civil Estadual, en relación con el artículo 499 del mismo ordenamiento. CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Se

absuelve a la demandada BEATRIZ KARINA FÉLIX LÓPEZ, de las prestaciones que le fueron reclamadas en el escrito inicial de demanda. SEXTO.- Notifíquese a los reo, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 3 Tres de Agosto del año 2005, Dos Mil Cinco, publicado en el diario Oficial número 93 «El Estado de Sinaloa», de fecha 5 Cinco de Agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que, por lo que hace al actor, deberá de hacerse de su conocimiento en el domicilio procesal que para el efecto tiene reconocidos en autos, en término del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma la Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciado JESÚS MANUEL GARCÍA RUÍZ, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 09 de 2018

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruíz

OCT. 17-19

R. No. 10241607

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

C. RAYNALDO OSUNA.

Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 23 de Febrero del 2018, se dictó Sentencia relacionado con el Expediente número 1705/2016 del juicio ORDINARIO FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por EVELIA VALENZUELA BARRAZA en contra de RAYNALDO OSUNA, que en sus puntos resolutivos dice: «PRIMERO. La parte actora EVELIA VALENZUELA BARRAZA a, demostró los hechos de la demanda de pérdida de la Patria Potestad. La parte demandada RAYNALDO OSUNA, no compareció a juicio. SEGUNDO. Se condena a RAYNALDO OSUNA, a la Perdida de la Patria Potestad de su hija menor de edad MONSERRATH GUADALUPE OSUNA VALENZUELA, al incurrir en la causa prevista en las fracciones III y VII contenida en el numeral 380 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. EVELIA VALENZUELA BARRAZA, será la que ejercerá única y exclusivamente la Patria Potestad de su hija menor de edad MONSERRATH GUADALUPE OSUNA VALENZUELA. CUARTO. En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 190 del Código Familiar para Sinaloa, RAYNALDO OSUNA, queda sujeto a todas sus obligaciones Civiles y Naturales con su hija menor de edad MONSERRATH GUADALUPE OSUNA VALENZUELA. QUINTO. Notifíquese la presente resolución a RAYNALDO OSUNA. En los términos establecidos por el artículo 445 del Código Familiar. SEXTO. No se hace especial condena al pago de costas, atento a que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el ordinal 78 Fracción I del Código Adjetivo de la materia NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado FELIPE ALBERTO VALLE NIEBLAS, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaría Segunda de Acuerdos BLANCA ESTHELA PÉREZ NÁJERA, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 30 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

OCT. 17-19

R. No. 10241414

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

CLEMENTE ANTONIO NAVA LEVINSTEIN.

Domicilio Ignorado.

Se hace de su conocimiento que con fecha 11 once de Julio del año 2017 dos mil diecisiete, se dictó Sentencia relacionado con el Expediente número 190/2016 del juicio ORDINARIO CIVIL POR PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por MÓNICA ADRIANA ROMERO DE LA ROCHA, en su carácter de madre y en ejercicio de la Patria Potestad de su descendiente persona menor de edad EMILIANO ANTONIO NAVA ROMERO, que en sus puntos resolutive dice: «PRIMERO. La parte actora MÓNICA ADRIANA ROMERO DE LA ROCHA, demostró los hechos de la demanda de Pérdida de la Patria Potestad. La parte demandada CLEMENTE ANTONIO NAVA LEVINSTEIN, no compareció a juicio.- SEGUNDO. Se condena a CLEMENTE ANTONIO NAVA LEVINSTEIN, a la Parte de la Patria Potestad de su hijo menor de edad EMILIANO ANTONIO NAVA ROMERO, al incurrir en la causa prevista en las fracciones III y VII contenida en el numeral 380 del Código Familiar del Estado de Sinaloa. TERCERO. La señora MÓNICA ADRIANA ROMERO DE LA ROCHA, será la que ejercerá única y exclusivamente la Patria Potestad del niño EMILIANO ANTONIO NAVA ROMERO.- CUARTO. En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 190 del Código Familiar para Sinaloa, CLEMENTE ANTONIO NAVA LEVINSTEIN, queda sujeto a todas sus obligaciones Civiles y Naturales para con su hijo menor de edad EMILIANO ANTONIO NAVA ROMERO.- QUINTO. No se hace especial condena al pago de costas, atento a que no se actualizara ninguno de los supuestos establecidos en el ordinal 78 Fracción I

del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado FELIPE ALBERTO VALLE NIEBLAS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretaría Tercera de Acuerdos, Licenciada Ma. *Natividad Flores Rodríguez*, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 27 de 2017

SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS

Ma. Natividad Flores Rodríguez

OCT. 17-19

R. No. 10241682

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el Expediente número 540/2016, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO promovido ante este Juzgado por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCAMÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de JACOBO ZAZUETA HERNÁNDEZ, se dictó SENTENCIA con fecha veintinueve Junio de dos mil dieciocho, que en sus puntos resolutive a la letra dice:

PRIMERO. Procedió la Vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO. La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a Juicio. TERCERO. Se condena a JACOBO ZAZUETA HERNÁNDEZ, a pagar en favor de la Institución crediticia demandante BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, las cantidades siguientes: Respecto al crédito A) \$1'324,368.88 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital; \$218,949.78 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), por concepto

de mensualidades vencidas e incumplidas; \$4,718.90 (CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; el pago de los intereses ordinarios generados más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. En relación al crédito B) \$76,188.69 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital insoluto; \$12,598.77 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de mensualidades vencidas e incumplidas; \$271.46 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por conceptos de intereses moratorios vencidos y no pagados, más los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, el pago de los intereses ordinarios generados más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo. CUARTO. Se condena al demandado al pago de gastos y costas del presente juicio. QUINTO. Para que cumpla voluntariamente con lo anterior, se concede al demandado, JACOBO ZAZUETA HERNÁNDEZ, un término de Cinco Días, contados a partir de que cause ejecutoria esta Sentencia, apercibida que de no hacerlo, se sacará a remate en pública subasta el bien de su propiedad sujeto a hipoteca, para que con su producto se pague a la acreedora. SEXTO. Notifíquese la presente Sentencia en términos del artículo 118, fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tenga señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal, de aplicación supletoria al comercio.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada Gloria del Carmen Morgan Navarrete, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos Licenciada Ana Raquel Ríos Angulo, con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 29 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

OCT. 17-19

R. No. 10241610

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO

YOLANDA QUINTERO GÓMEZ.

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 38/2018, radicado en este Juzgado relativo a juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido en su contra por el INSTITUTO DEL FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el Juez ordenó emplazarlo y se le emplaza para que dentro del término de SIETE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega de este edicto, produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponga las excepciones y defensas que a su parte corresponda; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en los términos de ley. Las copias de traslado quedan a su disposición en el local de este Juzgado.

Artículo 119 del Código Procesal Civil Estadual.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 17 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Raúl Juárez Villegas

OCT. 17-19

R. No. 10241486

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

UNIÓN DE CRÉDITO INTERESTATAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE.-

Domicilio Ignorado.-

Notifíquese con fundamento artículo 119 del Código Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, demanda por la vía SUMARIA HIPOTECARIA POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, promueve contra usted JOSÉ GONZALO y CARLOS ARMANDO DE APELLIDOS ESPINOZA PABLOS, emplazándole para que término NUEVE DÍAS, contados partir de décimo día hábil hecha última publicación este edicto, produzca contestación demanda Expediente 382/2017, quedando a su disposición copias de traslado en Secretaría este Tribunal.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ago. 30 de 2018

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-

Licenciado Valdemar Uriás Cuadras

OCT. 17-19

R. No. 113694

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS:

GICELA BEATRIZ MONTOYA LÓPEZ

Expediente 777/2017, Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es representante legal de la parte actora «HSBC MÉXICO» SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/238864, en contra de GICELA BEATRIZ MONTOYA LÓPEZ, mismo que se ordena Emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS más ocho días en razón de la distancia, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndoseles para que en su

primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 17 de 2018

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

OCT. 17-19

R. No. 10241518

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

LUZ MARÍA SAHAGUN PÉREZ.

Domicilio Ignorado.

En el Expediente número 1029/2016, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por el LIC. FIDELINO MÉNDEZ RUÍZ, en su carácter de apoderado legal de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez funge en su carácter de apoderada general de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario en el fideicomiso número F/243264, en contra de la C. LUZ MARÍA SAHAGUN PÉREZ, se ordena emplazar a LUZ MARÍA SAHAGUN PÉREZ, por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, más cuatro días en razón de la distancia comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo

día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 28 de 2018

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna

OCT. 17-19

R. NO. 10241516

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

MARÍA ANGÉLICA CAMPARAN SALAZAR.

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL promovido en su contra por EVERARDO MANJARREZ GUERRERO, en el cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1378/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 13 de 2018

SECRETARIA TERCERA

Rosa Elma Guerrero Vargas

OCT. 17-19

R. No. 10241504

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

NUBIA LIZBETH CEBREROS RIVERA

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele demanda por JUICIO DE CESACIÓN DE ALIMENTOS, promovido en su contra por JUAN ANTONIO CEBREROS ACOSTA, se le Emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última

publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1069/2016.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 20 de 2018

SECRETARIA TERCERA

Rosa Elma Guerrero Vargas

OCT. 17-19

R. No. 10241485

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

SUSANA ROSALES SALAZAR

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL promovido en su contra por ADRIÁN ENRIQUE MEZA BURGOS, en el cual se le Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1079/2018.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 05 de 2018

SECRETARIA TERCERA

Rosa Elma Guerrero Vargas

OCT. 17-19

R. No. 10241672

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

C. NANCY MARLENE PEÑA FLORES

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII, del Código Procesal Familiar vigente, demanda en la Vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

(UNILATERAL), entablada en su contra por el C. CARLOS EFRAÍN PELAYO DE LA CRUZ; SE EMPLAZA, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 1553/2017, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Mzo. 21 de 2018

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Josefina del Carmen Sarabia Higuera

OCT. 17-19

R. No. 863125

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ MALDONADO
Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 del Código Procedimientos Familiares vigente, juicio en la VÍA ORDINARIA FAMILIAR por PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, entablado por la Ciudadana KARLA DANIELA HERRERA ORTEGA, en contra del Ciudadano MIGUEL ÁNGEL CRUZ MALDONADO; SE EMPLAZA, para que dentro del término de (9) NUEVE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 1555/2017, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 12 de 2018

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Josefina del Carmen Sarabia Higuera

OCT. 17-19

R. No. 863456

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

C. JUSTINO PIMENTEL RODRÍGUEZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII, del Código de Procedimientos Familiares Vigente en el Estado, demanda en la VÍA vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA UNILATERAL, entablada en su contra por la Ciudadana MARÍA ISABEL ZAMUDIO ALPIDES para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 653/2018, quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2018

SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Josefina del Carmen Sarabia Higuera

OCT. 17-19

R. No. 863630

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN,
SINALOA.

C. PERLA CECILIA MEDRANO.

Domicilio Ignorado.-

En el Expediente número 842/2017 que obra en este Juzgado, promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, entabla demanda en su contra en la VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, por el pago de pesos y demás consecuencias legales, se le concede el término de 07 SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día última publicación para contestar la demanda, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos narrados, y prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Las copias de traslado se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 17 de 2018

LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE
ACUERDOS.

Lic. Raquel Bastidas Gárate

OCT. 17-19

R. No. 10241609

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA IRMA LÓPEZ y MARIO ROCHA ROJO y/o MARIO ROCHAROJA, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1574/2018.

Culiacán, Sin., Ago. 07 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

OCT. 8-19

R. No. 10241040

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: JAIME SAMUEL PRADO GUERRERO, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 1724/2018.

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

OCT. 8-19

R. No. 10241151

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de: JOSÉ GUADALUPE CELIS RODRÍGUEZ y/o GUADALUPE CELIS RODRÍGUEZ y/o GUADALUPE CELIS y/o JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ CELIS y/o JOSÉ CELIS y/o JOSÉ GUADALUPE CELIS RODRÍGUEZ, presentarse a deducirlos y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Exp. No. 360/2018.

Culiacán, Sin., Jul. 05 de 2018

SECRETARIA SEGUNDA

Lorena de Jesús Rubio Gión

OCT. 8-19

R. No. 10241148

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JUANA ALICIA ALDANA GRAJEDA; para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 561/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 15 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

OCT. 8-19

R. No. 10241153

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de la finada MARÍA CONCEPCIÓN MORALES FERNÁNDEZ y/o CONCEPCIÓN MORALES DE HERNÁNDEZ y/o MARÍA CONCEPCIÓN MORALES DE HERNÁNDEZ; para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 121/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 08 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

OCT. 8-19

R. No. 10241069

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes del señor RAÚL ABAD LÓPEZ, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto de Expediente número 3282/2014.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 31 de 2018

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Carolina González Domínguez

OCT. 8-19

R. No. 10241102

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ LINO CERVANTES CONTRERAS, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto del Expediente número 1045/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera

OCT. 8-19

R. No. 10241085

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA ELENA GÓMEZ CARRILLO, quien falleció en Culiacán, Sinaloa, para que se presenten a deducir y justificarlos dentro del término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación del edicto, Expediente número 1256/2018.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 02 de 2018

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Cynthia Beatriz Gastélum García

OCT. 8-19

R. No. 10241126

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARÍA SANTOS OLIVAS VERDUGO, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 1228/2018.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 29 de 2018

C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Araceli Beltrán Obeso

OCT. 8-19

R. No. 10241055

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA, MÉXICO, LÁZARO CÁRDENAS Y PINO SUÁREZ, UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA.

EDICTO

Convóquese quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ARIEL ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA, deducir y justificar sus derechos hereditarios en este Juzgado dentro término de TREINTA DÍAS, contados a partir de hecha la última publicación del edicto, Expediente 1281/2018.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 06 de 2018

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

OCT. 8-19

R. No. 10241059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 600/2018.

Convóquese quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del finado: GILBERTO RIVAS CALDERÓN, presentarse

a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 30 de 2018
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

OCT. 8-19 R. No. 10241183

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1047/2018.

Convóquense quienes créanse con derechos a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de los finados: MARÍA ALEJANDRA JACOBO VERÁSTICA, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado término improrrogable TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 04 de 2018
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

OCT. 8-19 R. No. 10241181

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta LUCIA MEDINA AGUIRRE, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, en el Expediente número 1624/2018 en un término improrrogable de (30) TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación en este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 06 de 2018
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Diravel Olivia González León

OCT. 8-19 R. No. 862084

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho oponerse solicitud hecha por la Ciudadana IRENE SÁNCHEZ ESTRADA, donde viene promoviendo diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM, en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con el objeto de acreditar una Finca Urbana con una superficie total de 216.70 metros cuadrados, con una superficie construida de 109.53 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 28.80 metros, y colinda con Camino a la Huaracha; AL SUR: mide 28.80 metros y colinda con Callejón sin Nombre; AL ORIENTE: mide 10.30 metros, y colinda con Federico Sánchez; y AL PONIENTE: mide 3.72 metros y colinda con Avenida Morelos.- Planos encuéntrense expuestos Estrados de este Juzgado.- Expediente Número: 78/2018.

ATENTAMENTE

San Ignacio, Sin., Jun. 26 de 2018
SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Rosalinda Fonseca Sánchez

SEPT. 28 OCT. 8-19 R. No. 861129

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO:

Convocase a quienes créanse con derecho a Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del de cujus CIPRIANO CASTRO VALENCIA y/o CIPRIANO CASTRO VALENCIANA, quien falleció el día 04 cuatro de Agosto de 1998 mil novecientos ochenta y ocho, presentarse a deducirlos y justificarlos ante este Juzgado, Expediente 727/2007, término improrrogable de TREINTA DÍAS a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 22 de 2018
LA C. SECRETARIO TERCERO

Lic. Evelia Osuna Parente

SEPT. 28 OCT. 8-19 R. No. 670070